

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, C. Gustavo Castro Olvera, hago constar que a las veinte horas con treinta minutos del día veintidós de abril del dos mil veinticuatro, se publicó en los estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, del Acuerdo **CG106/2024** denominado **"POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS EN 51 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, REGISTRADAS POR LA COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024"**, aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, en sesión extraordinaria, celebrada el día diecinueve de abril del dos mil veinticuatro. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR



**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

CG106/2024 denominado **"POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS EN 51 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, REGISTRADAS POR LA COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024"**



ACUERDO CG106/2024

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS EN 51 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, REGISTRADAS POR LA COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

HERMOSILLO, SONORA A, DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

G L O S A R I O

Coalición	Coalición denominada “Fuerza y corazón por Sonora” integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática”.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos de registro	Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
Lineamientos de paridad	Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse

	en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.
SRC	Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG57/2023 *“Por el que se aprueban los lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora”*.
- II. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 *“Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora”*.
- III. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora”*.
- IV. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG97/2023 *“Por el que se emiten acciones afirmativas en favor de las comunidades indígenas y se determinan los distritos electorales uninominales en los que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa integradas con personas indígenas, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora; así como también se modifica el artículo 9, fracción i, inciso d) de los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora”*.
- V. Con fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG28/2024 *“Por el que se aprueba el convenio de coalición parcial presentado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para postular fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como de ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024”*.

- VI.** Con fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió los Acuerdos CG29/2024, CG30/2024 y CG31/2024, por los que se aprueban los registros de las plataformas electorales que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, sostendrán durante las campañas electorales para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- VII.** Con fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG44/2024 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género, relativa al contenido del pacto social por un proceso electoral 2023-2024 libre de violencia política contra las mujeres en Sonora, así como su anexo único, autorizando al Consejero Presidente para su suscripción”*.
- VIII.** Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG47/2024 *“Por el que se emiten acciones afirmativas en favor de las personas en situación de discapacidad que deberán postular los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en el registro de sus candidaturas para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora”*.
- IX.** Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG48/2024 *“Por el que se emiten acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a la población LGBT+ que deberán postular los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en el registro de sus candidaturas para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora”*.
- X.** Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG52/2024 *“Por el que se aprueba el procedimiento para verificar la veracidad del contenido de los formatos del requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género en candidaturas a ayuntamientos y diputaciones del proceso electoral ordinario local 2023-2024, y en los demás casos que se considere necesario; así como el contenido de los Convenios de colaboración que se celebrarán por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Tribunal Estatal Electoral, la Fiscalía General de Justicia, así como la Secretaría de Gobierno, en conjunto con la Dirección General del Registro Civil, todos del estado de Sonora, autorizando al Consejero Presidente para suscribirlos”*.
- XI.** Con seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG53/2024 *“Por el que se aprueba la incorporación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana al Programa Operativo de la*

Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas, promovido por la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C.”.

- XII.** Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG54/2024 *“Por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024”.*
- XIII.** Con fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG67/2024 *“Por el que se adiciona el capítulo V y el artículo 22 de los lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora.”*
- XIV.** Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE aprobó la Resolución INE/CG384/2024 respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña presentados por los partidos políticos de las precandidaturas al cargo de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el estado de Sonora.
- XV.** Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG71/2024 *“Por el que se modifica el artículo 24, párrafo cuarto de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024”.*
- XVI.** Con fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG76/2024 *“Por el que se aprueban las modificaciones al convenio de coalición parcial presentado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante Acuerdo CG28/2024 de fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro”.*
- XVII.** Del treinta y uno de marzo al cinco de abril de dos mil veinticuatro, la coalición a través del SRC, realizó la captura y registro de las candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 51 ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- XVIII.** Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG84/2024 *“Por el que se aprueba la ampliación del plazo de registro de candidaturas a diputaciones y planillas de ayuntamientos de partidos políticos, coalición, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora”.*

- XIX.** Mediante oficios números IEEyPC/PRESI-1072/2024, IEEyPC/PRESI-1073/2024, IEEyPC/PRESI-1074/2024 e IEEyPC/PRESI-1075/2024, de fecha seis de abril, suscritos por el Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, se solicitó a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, a la Dirección General del Registro Civil, al Tribunal Estatal Electoral de Sonora y al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora para que, informen a este Instituto Estatal Electoral, si del listado de personas registradas como candidatas a algún cargo de elección popular, se advierten personas que se encuentren en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género.
- XX.** Con fechas ocho, nueve y once de abril de dos mil veinticuatro, se recibieron en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, las respuestas de las autoridades señaladas en el antecedente anterior, con excepción de la Fiscalía General de Justicia del Estado, mediante las cuales informan que no se localizaron registros de las personas señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en la 3 de 3 contra la violencia de género.
- XXI.** Con fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, informó a este Instituto Estatal Electoral de las personas señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que se encuentran en alguno de los supuestos establecidos en la 3 de 3 contra la violencia de género.
- XXII.** Con fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio número IEEyPC/SE-566/2024 se requirió a la coalición para que subsanara las omisiones derivadas del registro de las candidaturas para el presente proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- XXIII.** Del once al quince de abril de dos mil veinticuatro, la coalición presentó a través del SRC, la documentación correspondiente para subsanar las omisiones señaladas por este Instituto Estatal Electoral.
- XXIV.** Mediante oficios números IEEyPC/PRESI-1151/2024, IEEyPC/PRESI-1152/2024, IEEyPC/PRESI-1157/2024, IEEyPC/PRESI-1159/2024 e IEEyPC/PRESI-1160/2024, de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, suscritos por el Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, se solicitó al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, al Tribunal Estatal Electoral de Sonora y a la Dirección del Registro Civil del Estado de Sonora, para que, informen a este Instituto Estatal Electoral si del listado de personas registradas como candidatas a algún cargo de elección popular, se advierten personas que se encuentren en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, recibándose las respuestas respectivas los días diecisiete y dieciocho del mismo mes y año, mediante las cuales dichas autoridades informan que no se localizaron registros de las personas

señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en la 3 de 3 contra la violencia de género.

XXV. Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-1158/2024 de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por el Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, se solicitó a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, para que, informe a este Instituto Estatal Electoral si del listado de personas registradas como candidatas a algún cargo de elección popular, se advierten personas que se encuentren en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, recibándose la respuesta respectiva el día diecisiete del mismo mes y año, mediante la cual la Fiscalía informó a este Instituto Estatal Electoral de las personas señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que se encuentran en alguno de los supuestos establecidos en la 3 de 3 contra la violencia de género.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para resolver las solicitudes de registro de las candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 51 ayuntamientos del estado de Sonora, postuladas por la coalición, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, Base V, Apartado C, numerales 1, 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 y e) de la Constitución Federal; 1, numeral 4, 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos b), f) y r) de la LGIPE; 16, fracción II, 22, párrafos tercero y cuarto y 132 de la Constitución Local; 3, 6, fracción V, 101, párrafos primero y tercero, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones III, IV y VII, 111, fracciones II, VI, XV y XVI, 114 y 121, fracciones VII, XIII, XIV, XXXV y LXVI de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; 7 y 38 de los Lineamientos de registro; así como los artículos 6, párrafo segundo, numerales 1 y 3 y 13 de los Lineamientos de paridad.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1º, párrafo primero, de la Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

Asimismo, el párrafo tercero, del artículo constitucional en referencia, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

3. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, dispone que es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
4. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 1, 3, 10 y 11 de la Constitución Federal, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; preparación de la jornada electoral; las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.
5. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b), c), numeral 1 y e) de la Constitución Federal, señalan que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto; que los partidos políticos tengan reconocido el derecho a solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII de la propia Constitución Federal.
6. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que todas las personas ciudadanas deben de gozar del derecho de votar y ser elegidas en las elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad del electorado.
7. Que el artículo 1, numeral 4, de la LGIPE, señala que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los ayuntamientos en los estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

8. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
9. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
10. Que el artículo 104, numeral 1, incisos b), f) y r) de la LGIPE, señalan que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
11. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la LGPP, señala que son derechos de los partidos políticos, entre otros, participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en dicha Ley, la LGIPE y demás disposiciones en la materia.
12. Que el artículo 25, numeral 1, inciso r) de la LGPP, establece que son obligaciones de los partidos políticos, garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legislaturas federales y locales.
13. Que el artículo 85, numerales 1 y 2 de la LGPP, establecen que los partidos políticos podrán constituir frentes, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes; así como que los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular las mismas candidaturas en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la citada Ley.
14. Que el artículo 87, numerales 2 y 8 de la LGPP, señalan que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de gubernatura, diputaciones a las legislaturas locales de mayoría relativa y

ayuntamientos. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.

15. Que el artículo 88, numeral 1 de la LGPP, señala que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.
16. Que el artículo 267, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que las disposiciones contenidas en el capítulo XIV del propio Reglamento, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los Organismos Públicos Locales, los Partidos Políticos Nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local.

Asimismo, el numeral 2 del referido artículo, señala que los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el SNR implementado por el propio INE. Por su parte, en el numeral 4 se establece que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada Organismo Público Local, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles implementado en cada Organismo Público Local, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General del INE y que forman parte del referido Reglamento como Anexo 24.2.

17. Que el artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

Asimismo, el numeral 2 del artículo referido, dispone que el SNR es una herramienta de apoyo que permitirá detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidaturas, así como conocer la información de las personas aspirantes. El sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus precandidaturas y capturar la información de sus precandidaturas y capturar la información de sus candidaturas; de igual forma, cuenta con un formato único de solicitud de registro de candidaturas que se llenará en línea.

Por su parte, el numeral 4 del mismo artículo, señala que los partidos políticos tendrán acceso al SNR para la captura de la información de sus candidaturas, con la cuenta de usuario y la contraseña proporcionada previamente por el INE o el Organismo Público Local correspondiente, y serán responsables del uso correcto de las mismas.

18. Que el artículo 280 del Reglamento de Elecciones, establece una serie de reglas que deberán observarse para formar coaliciones en elecciones locales, entre otras, en el numeral 8 señala que debe considerarse en las coaliciones, el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que, los Organismos Públicos Locales Electorales deberán vigilar que la coalición observe lo establecido en los artículos 232 y 233 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la LGPP.
19. Que el artículo 281 del Reglamento de Elecciones, establece directrices del registro de candidaturas, que deberán observar tanto el INE como los Organismos Públicos Locales Electorales, en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias; se dispone la obligatoriedad del SNR; y se establecen una serie de especificaciones aplicables para elecciones tanto federales como locales, respecto al registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.
20. Que el artículo 16, fracción II de la Constitución Local, establece que son derechos y prerrogativas de la ciudadanía sonorense, el poder ser votada para los cargos de elección popular en el estado y los municipios, y nombrada para cualquier otro empleo o comisión en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, salvo las modalidades y excepciones que se encuentran previstas en la Constitución Local.
21. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
22. Que el artículo 17 de la Constitución Local, establece lo siguiente:

“...Las y los sonorenses, en igualdad de circunstancias, serán preferidos a los demás mexicanos para el desempeño de los cargos públicos o empleos del Estado, siempre que llenen los requisitos que las leyes exijan, además de los siguientes:

I.- Un modo honesto de vivir;

II.- No ser ministro de algún culto religioso;

III.- No haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal;

IV.- No ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios; y
V.- Cumplir con el principio de paridad en los términos del artículo 150 A de esta Constitución.”

- 23.** Que el artículo 132 de la Constitución Local, señala que para presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de un ayuntamiento, se requiere lo siguiente:

I.- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, sí no lo es;

III.- No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;

IV.- No haber sido persona condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; y para lo cual deberán gozar de buena reputación; no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.

V.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto.

VI.- No tener el carácter de servidor público, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo noventa días antes de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal.”

- 24.** Que el artículo 133 de la Constitución Local, señala que las presidencias municipales y demás miembros del ayuntamiento durarán en sus cargos tres años. Podrán ser electas o electos para el mismo cargo por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Tomarán posesión el día 16 de septiembre del año de su elección.

Los cargos de presidencia municipal, sindicatura y regidurías serán obligatorios y remunerados. Solamente serán renunciables por causa justificada que califique el ayuntamiento y apruebe el Congreso.

Si alguna o alguno de los miembros de un Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será substituido por su suplente, o se procederá según lo disponga esta Constitución y la Ley.

25. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
26. Que el artículo 6, fracción V de la LIPEES, establece que es derecho político-electoral de la ciudadanía mexicana, ser votada para todos los puestos de elección popular, cumpliendo los requisitos que establezca la ley de la materia.
27. Que el artículo 99, párrafo segundo de la LIPEES, señalan que para fines electorales, los partidos políticos podrán formar coaliciones para postular las mismas candidaturas, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la Ley.
28. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
29. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos.

- 30.** Que el artículo 110, fracciones III, IV y VII de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- 31.** Que el artículo 111, fracciones II, VI, XV y XVI de la LIPEES, señala que corresponde al Instituto Estatal Electoral, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y todas las no reservadas al INE.
- 32.** Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- 33.** Que el artículo 121, fracciones VII, XIII, XIV y XXXV de la LIPEES, prevén como facultades del Consejo General, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, en términos de la LGPP y la referida Ley; resolver sobre el registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de diputaciones por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos, en su caso, vigilando el cumplimiento del principio de igualdad de género, con base a las reglas establecidas en la misma Ley; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como resolver sobre el registro, sustitución, negativa o la cancelación de dichos registros.
- 34.** Que el artículo 191 de la LIPEES, establece que los partidos políticos en lo individual o a través de candidaturas comunes y coaliciones, tendrán derecho de solicitar el registro de candidaturas a elección popular, con independencia del derecho otorgado a la ciudadanía en lo individual, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEES.
- 35.** Que el artículo 192, fracciones III, IV y V de la LIPEES, señalan que las personas que aspiren a un cargo de presidencia municipal, sindicatura o regiduría, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 132 de la Constitución Local; estar inscritas en el Registro Federal de

Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente; así como no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

Por su parte, el artículo 7 de los Lineamientos de registro, señala que las candidaturas postuladas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías (propietarias y suplentes) de ayuntamiento, deberán cumplir los requisitos conforme a lo dispuesto en los artículos 131, 132 y 133 de la Constitución Local, 172, párrafo último, 192, fracción III de la LIPEES y 281 del Reglamento de Elecciones, así como cualquier otro que sea exigido en términos de la normatividad aplicable, en los términos siguientes:

“ ...

I. Ser persona ciudadana sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser vecino o vecina del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, sí no lo es;

III. No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;

IV. No haber sido persona condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; y para lo cual deberán gozar de buena reputación; no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de personas deudoras alimenticias;

V. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro o ministra de ningún culto; y

VI. No tener el carácter de persona servidora pública, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo un día antes del registro de su candidatura, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal.”

- 36.** Que los artículos 193 de la LIPEES y 11, segundo párrafo de los Lineamientos de registro, establecen que a ninguna persona podrá registrarse como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso

electoral; tampoco podrá ser aspirante para un cargo federal de elección popular y simultáneamente en la entidad.

- 37.** Que el artículo 194, segundo párrafo de la LIPEES, estipula que el plazo para registro de candidaturas a planillas de ayuntamientos, iniciará 20 días antes del inicio de la campaña correspondiente y concluirá 16 días antes del inicio de la misma campaña, y que las personas servidoras públicas de cualquier nivel de gobierno o de alguno de los poderes de la Unión, deberán separarse de sus cargos, cuando menos, un día antes de su registro como personas candidatas.

Al respecto, el artículo 8 de los Lineamientos de registro, señala que la temporalidad con que se deben separar las personas servidoras públicas que pretendan registrarse a una candidatura, es cuando menos un día antes de su registro como personas candidatas. Para efectos de la elección consecutiva deberá estarse a lo señalado en el Título Quinto, Capítulo Único de los referidos Lineamientos.

Por su parte, el artículo 13 de los Lineamientos de registro, establece que las entidades postulantes y candidaturas independientes deberán apegarse al período de registro estipulado mediante Acuerdos CG59/2023 y CG90/2023, sin embargo, mediante Acuerdo CG84/2024 de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó la ampliación al plazo de registro de candidaturas, quedando comprendido del 31 de marzo al 05 de abril de 2024.

- 38.** Que el artículo 195, fracción III de la LIPEES, señala que las solicitudes de registro de candidaturas a planillas de ayuntamientos, deberán presentarse ante el Consejo Municipal correspondiente al municipio que se pretenda contender y, de manera excepcional y justificada, ante el Instituto Estatal Electoral.
- 39.** Que el artículo 196, párrafos segundo, fracción III y tercero de la LIPEES, establece que vencidos los términos para el registro de candidaturas, la Secretaría Ejecutiva notificará, dentro de los 6 días naturales siguientes, a las personas representantes de los partidos políticos o coaliciones, en su caso, que no hayan cumplido con alguno de los requisitos previstos en los artículos 192, 199 y 200 de la LIPEES, incluyendo, en su caso, el incumplimiento al principio de paridad de género en las candidaturas a planillas de ayuntamientos, conforme a las reglas siguientes:

“III.- Para candidaturas de ayuntamientos, la Secretaría Ejecutiva verificará que de la totalidad de solicitudes de registro de planillas que presenten los partidos políticos o coaliciones, cumplan con la paridad vertical y homogeneidad en las fórmulas, compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género. De igual forma verificará que en la postulación a las presidencias municipales y a las sindicaturas, se

conformen por géneros distintos, y que el resto de la planilla del ayuntamiento de que se trate se integre en forma sucesiva e intercalada entre ambos géneros con el fin de cumplir con el principio de alternancia. Asimismo, se verificará el cumplimiento de la igualdad horizontal, para efectos de asegurar la postulación de 50% de candidatas y 50% de candidatos, respecto de la totalidad de candidaturas a las presidencias municipales.

...

Los partidos políticos o coaliciones, en su caso, que se encuentren en algún supuesto de incumplimiento señalado en este mismo numeral, tendrán un plazo de 5 días naturales, contados a partir de la notificación a sus representantes, para que subsanen lo que corresponda. Para efecto de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se estará a lo establecido en el Libro Octavo, Título Segundo, Capítulo X de la presente Ley.”

40. Que el artículo 197 de la LIPEES, establece las disposiciones que deberán de cumplir en caso de sustitución de candidaturas los partidos políticos, en lo individual o en conjunto, cuando hayan postulado candidaturas en común o en coalición.
41. Que el artículo 198, párrafos segundo, tercero y cuarto de la LIPEES, señala que en los procesos electorales municipales que se rigen por el principio de mayoría relativa se observará la paridad horizontal y vertical para ambos géneros.

Las planillas deberán integrarse por candidaturas propietarias y suplentes del mismo género. Se entenderá por paridad de género vertical en la postulación de las candidaturas de planillas de ayuntamientos, la obligación de los partidos políticos o coaliciones, de salvaguardar, en todo momento, la paridad y la igualdad entre los géneros. El género deberá de alternarse en las candidaturas que integren cada planilla de ayuntamiento.

Se entenderá por paridad de género horizontal, la obligación de los partidos políticos y coaliciones para salvaguardar la postulación de 50% de candidatas y 50% de candidatos, respecto de la totalidad de candidaturas a presidencias municipales en el proceso electoral correspondiente.

42. Que conforme al artículo 199 de la LIPEES, la solicitud de registro de candidaturas deberá contener lo siguiente:

*I.- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
II.- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
III.- Cargo para el que se postula;
IV.- Denominación del partido político o coalición que lo postule, en su caso;*

V.- La firma del presidente estatal o su equivalente, en términos de sus estatutos, del partido político o la o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición o candidatura común que lo postulen; y
VI.- Los candidatos tendrán el derecho de registrar su sobrenombre para efecto de que aparezca en la boleta electoral.”

Por su parte, el artículo 24, párrafos primero, segundo y tercero de los Lineamientos de registro, señalan que:

“Artículo 24.- Independientemente de las obligaciones establecidas por el SNR en el Reglamento de Elecciones, adicionalmente se deberá de atender lo establecido en la LIPEES, relativo a la solicitud de registro.

La solicitud de registro de candidaturas postuladas por partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes (**F1**), deberá contener:

- a) Primer apellido, segundo apellido y nombre completo;
- b) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- c) Cargo para el que se postula;
- d) Denominación del partido político, coalición o candidatura común que lo postule, en su caso;
- e) La firma de la presidencia estatal o su equivalente, en términos de sus estatutos, del partido político o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición o candidatura común que les postule; y
- f) Sobrenombre para efecto de que aparezca en la boleta electoral, en caso de que así lo desee.

La solicitud de registro deberá ser generada e impresa mediante el SRC y posteriormente adjuntarse en formato PDF, conteniendo firma autógrafa, conforme a lo siguiente:

- I. En el caso de partidos políticos: de la persona que ostente la presidencia estatal o su equivalente, en términos de sus estatutos.
- II. En el caso de coaliciones: de las personas autorizadas en el convenio de coalición.
- III. En el caso de candidaturas comunes: de las personas autorizadas en el convenio de candidatura común.

...”

43. Que el artículo 200 de la LIPEES, señala los documentos que deberán acompañar la solicitud de registro.

En relación con lo anterior, el artículo 25 de los Lineamientos de registro, en términos de los artículos 200 de la LIPEES y 281 del Reglamento de Elecciones, establece los documentos que deberán de acompañar la solicitud de registro de las candidaturas de los partidos políticos y que deberán de ser escaneados y adjuntarse en el SRC en formato PDF.

44. Que el artículo 202 de la LIPEES, estipula que la plataforma electoral mínima que cada partido político sostendrá durante su campaña deberá presentarse para su registro, dentro del mes de enero del año de la elección. El Consejo General expedirá la constancia correspondiente. Tratándose de plataformas electorales de coalición deberán presentarse cuando se solicite el registro del convenio de coalición.

Por su parte, en el artículo 10, primer párrafo de los Lineamientos de registro, se establece que se considerará como requisito indispensable para que proceda el registro de candidaturas, que el partido político, coalición o candidatura común postulante haya registrado la plataforma electoral mínima, en los términos señalados en el artículo 202 de la LIPEES.

45. Que el artículo 206 de la LIPEES, establece que las candidaturas a presidencia, sindicatura y regidurías del ayuntamiento, serán registradas mediante planillas completas. Las planillas deberán integrarse por candidaturas propietarias y suplentes del mismo género. Deberá observarse la paridad horizontal y vertical para ambos géneros, en la elección de que se trate. Para garantizar la paridad horizontal, los partidos políticos y coaliciones deberán postular el 50% del total de sus candidaturas a presidencias municipales del mismo género. Respecto a la paridad vertical, se ordenarán las candidaturas que integran la planilla de ayuntamiento, colocando en forma sucesiva una mujer seguida de un hombre o viceversa, de modo tal que el mismo género de cada candidatura, no se encuentre en dos lugares consecutivos.
46. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
47. Que el artículo 12 de los Lineamientos de registro, establece que el procedimiento de registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular postuladas en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, se sujetará a las etapas siguientes:

I. Recepción de solicitudes de registro;

II. Revisión y verificación de las solicitudes de registro;

III. Verificación de las reglas de paridad y el cumplimiento de las acciones afirmativas emitidas por el Consejo General en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados (comunidades indígenas, personas en situación de discapacidad y

personas pertenecientes a la población LGBTTTTIQ+) aprobadas mediante Acuerdos CG97/2023, CG47/2024 y CG48/2024; y

IV. Aprobación de registros por parte del Consejo General.

48. Que el artículo 14, primer párrafo de los Lineamientos de registro, dispone que el proceso de registro se llevará a cabo en línea mediante el uso de tecnologías de la información que permitan brindar condiciones de certeza, validez, objetividad y confidencialidad, y será la única modalidad para registrar una candidatura.
49. Que el artículo 15 de los Lineamientos de registro, establece cuáles son los formatos aplicables al registro de candidaturas postuladas por partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, se llenarán directamente en el SRC con los datos de cada persona candidata.
50. Que el artículo 18, primer párrafo de los Lineamientos de registro, señala que las entidades postulantes y candidaturas independientes deberán de cumplir con las obligaciones establecidas por el SNR en el Reglamento de Elecciones.
51. Que el artículo 19 de los Lineamientos de registro, señala las entidades postulantes y candidaturas independientes que no capturen previamente la información de sus candidaturas en el SNR, en aquellos casos en que tengan obligación legal de llevar a cabo registros a través de dicho sistema, serán requeridas para que subsanen dicha omisión en los términos que establece el Reglamento de Elecciones y su Anexo 10.1, lo cual deberá ser invariablemente dentro del periodo de registro correspondiente.
52. Que el artículo 29 de los Lineamientos de registro, dispone que el registro de las candidaturas se presentará invariablemente en el SRC.
53. Que el artículo 36 de los Lineamientos de registro, establece lo siguiente:

“...

Vencidos los términos señalados en el artículo 194 de la LIPEES, la persona responsable hará una revisión integral de las postulaciones realizadas por la entidad postulante o candidatura independiente que corresponda, incluyendo el cumplimiento del principio de paridad de género conforme a lo establecido en los Lineamientos de paridad. La persona responsable presentará un informe a la Secretaría Ejecutiva sobre el resultado de dicha revisión integral.

La Secretaría Ejecutiva, dentro de los 6 días naturales siguientes a la conclusión del plazo de registro, notificará de manera electrónica a las personas representantes de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, las

solicitudes de registro que no hayan cumplido con alguno de los requisitos previstos en la LIPEES y en los presentes Lineamientos, incluyendo, en su caso, el incumplimiento al principio de paridad de género conforme a lo establecido en los Lineamientos de paridad.

Para el caso de las candidaturas independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 30, último párrafo de la LIPEES, la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, verificará que se cumplió con todos los requisitos establecidos en el citado artículo.

La Secretaría Ejecutiva emitirá una lista de las personas postuladas y con independencia de la verificación de la revisión integral de requisitos, se procederá con el inicio del procedimiento de revisión del cumplimiento del requisito de elegibilidad relativo a la 3 de 3, conforme al acuerdo respectivo que emita el Consejo General.”

- 54.** Que el artículo 37, párrafos primero y segundo de los Lineamientos de registro, disponen que las entidades que se encuentren en algún supuesto de incumplimiento, tendrán un plazo de 5 días naturales contados a partir de la notificación señalada en el artículo anterior, para subsanar lo que corresponda mediante el SRC. Vencido dicho plazo, las entidades postulantes y candidaturas independientes que no hubieren subsanado lo requerido, perderán el derecho al registro de las candidaturas correspondientes.
- 55.** Que el artículo 38 de los Lineamientos de registro, señala que el Consejo General tendrá hasta el día 19 de abril de 2024, para emitir los Acuerdos mediante los cuales se resuelve la procedencia o no del registro de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como de las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos. Por su parte, la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva emitirán las constancias de registro correspondientes.
- 56.** Que el artículo 40, primer párrafo de los Lineamientos de registro, establece que para la sustitución de candidaturas de partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, las entidades postulantes lo solicitarán por escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 203 de la LIPEES.
- 57.** Que el artículo 43, primer párrafo de los Lineamientos de registro, establece que concluido el periodo de registro, en un plazo que no exceda de 5 días, la Secretaría Ejecutiva a través de la persona responsable de gestión, deberá generar en el SNR las listas de candidaturas de partidos políticos, así como de candidaturas independientes, registradas y con sus respectivas actualizaciones, a efecto de poner a disposición de la ciudadanía la información en el portal del Instituto Estatal Electoral.
- 58.** Que el artículo 44, párrafo primero de los Lineamientos de registro, señala que una vez emitidos los Acuerdos a los que se hace referencia en el artículo 38

de los referidos Lineamientos, así como los Acuerdos CG52/2024 y CG53/2024 relativos al procedimiento para la verificación del 3 de 3 contra la violencia de género y a la red de candidatas y mujeres electas, la Secretaría Ejecutiva hará del conocimiento público, oportunamente, los nombres de las candidaturas registradas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como de las candidaturas de planillas de ayuntamiento a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, en la página de internet del Instituto Estatal Electoral.

59. Que el artículo 49 de los Lineamientos de registro, establece que quienes tengan interés en participar en elección consecutiva, tendrán la opción de separarse o continuar en el desempeño de su cargo.
60. Que el artículo 50 de los Lineamientos de registro, señala que las personas que hayan renunciado o perdido su militancia en el partido político que las postuló, antes de la mitad de su mandato, podrán postularse por otro partido político. Para tal efecto, deberán presentar mediante el SRC junto con su solicitud de registro, la documentación que acredite la renuncia o pérdida de su militancia.
61. Que el artículo 51 de los Lineamientos de registro, establece que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes, que soliciten el registro de candidaturas con elección consecutiva, deberán respetar en todo momento el principio de paridad de género, en términos de la LIPEES y conforme a lo establecido en los Lineamientos de paridad.
62. Que el artículo 53 de los Lineamientos de registro, señala que las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías electas popularmente por elección directa, podrán ser reelectas para un periodo adicional, sin que la suma de dichos periodos exceda de 6 años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición o candidatura común, que las hubieren postulado al cargo en que fueron electas, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, en términos de lo dispuesto en el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal y los aplicables de la LGIPE.
63. Que el artículo 54 de los Lineamientos de registro, señala lo siguiente:

“...Para el cumplimiento del principio de paridad de género, se estará conforme a lo dispuesto en los Lineamientos de paridad.

A efecto de cumplir con dicho principio de paridad de género, en el caso del registro de candidaturas de los partidos políticos en lo individual, no serán acumulables a las de candidatura común ni a las de coaliciones.

Las postulaciones bajo la figura de coalición, candidatura común o por la vía independiente deberán cumplir con lo señalado en los Lineamientos

de paridad.

Para dar cumplimiento a los bloques de competitividad en diputaciones y ayuntamientos por parte de los partidos políticos integrantes de una coalición, se atenderá lo dispuesto en los artículos 9, fracción I, inciso f), numeral 2 y 13, inciso f), numeral 2 de los Lineamientos de paridad.

De igual forma, para dar cumplimiento a los bloques de competitividad en diputaciones y ayuntamientos por parte de los partidos políticos que conforman una candidatura común, se atenderá lo dispuesto en los artículos 9, fracción I, inciso f), numeral 1 y 13, inciso f), numeral 1 de los Lineamientos de paridad.”

- 64.** Que el artículo 59, fracción I de los Lineamientos de registro, señala que para efectos de la postulación de candidaturas de personas en situación de discapacidad que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en cumplimiento a las acciones afirmativas emitidas por el Consejo General mediante Acuerdo CG47/2024, se estará conforme a lo siguiente:

“I. En ayuntamientos:

- a) Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes en cualquiera de los cargos que integran las planillas de ayuntamientos, correspondientes a los seis (6) municipios de alta población, con más de cien mil habitantes (Cajeme, Guaymas, Hermosillo, Navojoa, Nogales y San Luis Río Colorado, Sonora), deberán postular cuando menos, una candidatura (presidencia, o fórmulas de sindicatura o regiduría), en la cual la persona tanto propietaria como suplente, pertenezca a personas en situación de discapacidad.*
- b) Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán postular cuando menos, una candidatura ya sea de presidencia, fórmula de sindicatura o de regiduría, en la cual las personas tanto propietarias como suplentes pertenezcan a personas en situación de discapacidad, lo cual será aplicable en seis (6) de los ocho (8) municipios de mediana población (Agua Prieta, Caborca, Cananea, Empalme, Etchojoa, Huatabampo, Magdalena y Puerto Peñasco, Sonora), donde cada partido político, coalición o candidatura común tendrá la libertad de determinar los seis (6) municipios en los que aplicará la medida.*
- c) Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán postular conforme a lo establecido en los incisos a) y b), una totalidad de doce (12) candidaturas a cargos que integran planillas de ayuntamientos (presidencia, fórmulas de sindicatura o regidurías), para lo cual deberán de contemplar la paridad de género, postulando a seis (6) personas del género femenino y a seis (6) personas del género masculino.*
- d) En el supuesto de que algún partido político no postule una total de doce (12) candidaturas dentro de los municipios que se definen para atender la acción afirmativa (seis en Cajeme, Guaymas, Hermosillo, Navojoa,*

Nogales y San Luis Río Colorado, y seis a elegir entre Agua Prieta, Caborca, Cananea, Empalme, Etchojoa, Huatabampo, Magdalena y Puerto Peñasco), de igual manera, deberá de cumplir con la paridad de género en el cumplimiento de la acción afirmativa, postulando el 50% de personas del género femenino y 50% del género masculino, esto respecto de la totalidad de los municipios que postule entre ayuntamientos de mayor y mediana población, dentro de las acciones afirmativas.”

65. Que el artículo 60 de los Lineamientos de registro, dispone que en su caso, las postulaciones de personas en situación de discapacidad que se realicen a través de candidaturas comunes y coaliciones se contabilizarán para todos los partidos políticos que conformen la respectiva asociación.
66. Que el artículo 62, fracción I de los Lineamientos de registro, señala que para efectos de la postulación de candidaturas de personas pertenecientes a la población LGBTTTIQ+ que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en cumplimiento a las acciones afirmativas emitidas por el Consejo General mediante Acuerdo CG48/2024, se estará conforme a lo siguiente:

“I. En ayuntamientos:

- a) Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes en cualquiera de los cargos que integran las planillas de ayuntamientos, correspondientes a los seis municipios con más de cien mil habitantes (Hermosillo, Nogales, Cajeme, Guaymas, Navojoa y San Luis Río Colorado, Sonora) deberán postular cuando menos, una candidatura ya sea de presidencia, o fórmulas de sindicatura o regiduría (tanto las personas propietarias como suplente) que pertenezcan a la población LGBTTTIQ+.*
- b) Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán postular cuando menos, una candidatura ya sea presidencia o fórmula de sindicatura o de regiduría (tanto las personas propietarias como suplentes) pertenezcan a la población LGBTTTIQ+, lo cual será aplicable en 2 de los 8 municipios de mediana población (Agua Prieta, Caborca, Huatabampo, Puerto Peñasco, Etchojoa, Empalme, Cananea y Magdalena, Sonora), cada partido político, coalición o candidatura común tendrá la libertad de determinar los 2 municipios en los que aplicará la medida.*
- c) Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, conforme a lo establecido en los incisos a) y b), deberán postular una totalidad de 8 candidaturas a cargos que integran planillas de ayuntamientos (presidencia, fórmulas de sindicatura o regidurías), para lo cual deberán de contemplar la paridad de género, postulando a 4 personas del género femenino y 4 personas del género masculino.*
- d) En el supuesto de que algún partido político no postule un total de 8 candidaturas dentro de los municipios que se definen para atender la medida afirmativa (Hermosillo, Nogales, Cajeme, Guaymas, Navojoa, San*

Luis Rio Colorado, Agua Prieta, Caborca, Huatabampo, Puerto Peñasco, Etchojoa, Empalme, Cananea y Magdalena, Sonora), de igual manera, deberá de cumplir con la paridad de género en el cumplimiento de la acción afirmativa, postulando el 50% de personas del género femenino y 50% del género masculino, esto respecto de la totalidad de los municipios que postule entre ayuntamientos de mayor y mediana población, dentro de las acciones afirmativas.”

67. Que el artículo 63 de los Lineamientos de registro, señala que en su caso, las postulaciones de la población LGBTTTIQ+ que se realicen a través de candidaturas comunes y coaliciones, en cumplimiento a las acciones afirmativas, se contabilizarán para todos los partidos políticos que conformen la respectiva asociación.
68. Que los artículos 64 y 65 de los Lineamientos de registro, disponen que para la verificación del cumplimiento de la paridad de género, la postulación de la población LGBTTTIQ+ será considerada en el género al que la persona se autoadscribe en la carta de autoadscripción pudiendo utilizar el formato modelo propuesto por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral de acuerdo con la instrucción recibida mediante Acuerdo CG48/2024 o, en su caso, con algún documento oficial. En el caso de las fórmulas o candidaturas de personas que se autoidentifiquen como no binarias, a fin de garantizar el principio de paridad de género, estas candidaturas serán contabilizadas para el género masculino.
69. Que el artículo 67 de los Lineamientos de registro, señala que las personas candidatas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, así como las candidaturas independientes, además de cumplir lo dispuesto en los presentes Lineamientos, deberán observar los *Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales*, previstos en el Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones, primordialmente respecto de la obligación de capturar la información curricular y de identidad en dicho Sistema, bajo su exclusiva responsabilidad.
70. Que el artículo 6, numerales 1 y 3 de los Lineamientos de paridad, establece que en el caso de no cumplir con los criterios en materia de paridad de género contenidos en las leyes en la materia y en los referidos lineamientos, se requerirá a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para su debido cumplimiento, en términos de lo señalado en el artículo 196 de la LIPEES para el registro de candidaturas. Su cumplimiento deberá observarse de acuerdo con las siguientes reglas:

“1. En las candidaturas a mayoría relativa, se verificará que la totalidad de las candidaturas de registro que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes cumplan con el principio de paridad de género y la homogeneidad en sus

fórmulas, compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género.

...

3. Para candidaturas de ayuntamientos, se verificará que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes cumplan en la totalidad de registros de planillas con la paridad vertical y homogeneidad en las fórmulas, compuesta cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género.

Con el fin de cumplir con la alternancia de género, las presidencias municipales, las sindicaturas y las regidurías de las planillas de los ayuntamientos deberán integrarse en forma sucesiva e intercalada entre ambos géneros. Asimismo, se verificará el cumplimiento de la paridad horizontal en la totalidad de candidaturas a las presidencias municipales, con excepción de las candidaturas independientes.”

- 71.** Que el artículo 7, incisos b), c) y d) de los Lineamientos de paridad, señalan que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a las mujeres le sean asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido político, coalición o candidaturas comunes haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, es decir, las primeras dos (2) candidaturas del bloque más bajo no deberán ser exclusivamente del género femenino, atendiendo a lo siguiente:

“b) En el caso de los ayuntamientos se tomará como referencia a quien encabece la planilla, debiendo respetar la alternancia y homogeneidad, conforme a lo establecido en el artículo 13, incisos a) y b) de los presentes lineamientos.

...

c) La revisión de bloques de competitividad no será aplicable a las candidaturas independientes y a los partidos políticos de nueva creación.

d) Para el caso de los distritos o municipios en los que los partidos políticos no hayan postulado candidaturas en el PEOL 2020-2021, quedarán exentos de la aplicación del criterio señalado en el presente artículo, debiendo de cumplir con la paridad, alternancia y homogeneidad de las fórmulas.”

- 72.** Que el artículo 8 de los Lineamientos de paridad, establece que en el caso del registro de candidaturas de los partidos políticos en lo individual, no serán acumulables a las de candidatura común, coalición parcial o flexible que llegasen a conformar, para cumplir con el principio de paridad de género.

73. Que el artículo 12 de los Lineamientos de paridad, señala que una vez recibida la solicitud de registro de candidaturas, en caso de que no se cumplan los criterios para asegurar la paridad de género en condiciones de igualdad, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva prevendrá al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, para que realice la sustitución correspondiente, misma que deberá realizarse, en términos del artículo 196 de la LIPEES.
74. Que el artículo 13, fracción I, incisos a) al e) de los Lineamientos de paridad, señala las reglas que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para el registro de candidaturas a planillas de ayuntamientos, conforme a lo siguiente:

“ ...

a) *Principio de homogeneidad en las fórmulas, para los cargos a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías.*

b) *Alternancia de género: La planilla de candidaturas será considerada como una lista, en la cual se integrará de manera descendente, postulando una mujer, seguida de un hombre o viceversa, iniciando desde el cargo de la presidencia municipal, siguiendo por la sindicatura y hasta la última regiduría, sin segmentar, tomando en cuenta a la planilla como un ente completo.*

c) *Paridad de género vertical. Del total de candidaturas registradas en la planilla, se deberán postular 50% mujeres y 50% hombres, pudiendo adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible.*

d) *Paridad de género horizontal en presidencias municipales: El partido político, coalición o candidatura común, deberán postular 50% candidatas propietarias y 50% candidatos propietarios al cargo de presidencia municipal.*

En el caso que un partido político, coalición o candidatura común, realice el registro en un número de candidaturas impar, el remanente podrá ser encabezado por cualquier género, siempre y cuando la diferencia no genere un sesgo de un género sobre el otro, debiéndose garantizar la diferencia mínima para el logro del principio de paridad.

e) *Cumplir con los bloques de competitividad para lo cual se deberá aplicar el siguiente procedimiento:*

1. Respecto de cada partido político, se enlistarán todos los municipios en los que se presentó una candidatura, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación válida emitida que en cada uno de ellos hubiere recibido en el PEOL 2020-2021.

2. Se dividirá la lista en tres bloques, correspondiente cada uno a un tercio de los municipios enlistados: el primer bloque, con los municipios en los que el partido obtuvo la votación más baja; el segundo, con los municipios en los que obtuvo una votación media; y el tercero, con los municipios en los que obtuvo la votación más alta.

Para efectos de la división en bloques, si se trata de un número no divisible entre tres, el remanente se considerará en el bloque de municipios de menor votación.

3. Para efectos de cumplir con la paridad transversal, se deberán de postular las planillas de ayuntamientos de manera paritaria para ambos géneros en cada uno de los tres bloques mencionados con anterioridad.

4. El primer bloque de municipios con votación más baja se analizará de la manera siguiente:

I. Se revisará la totalidad de los municipios de este bloque, para identificar, en su caso, si fuera apreciable un sesgo que favoreciera o perjudicara a un género en particular; es decir, si se encuentra una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro;

II. Para efectos de la división en bloques, si se trata de un número no divisible entre tres, el remanente se considerará en el bloque de municipios de menor votación.

III. En el bloque de competitividad bajo, no se registren fórmulas del género femenino en el lugar de votación más baja.

Se deberán atender los bloques de competitividad aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo CG14/2023 de fecha 05 de abril de 2023, el cual se adjunta al presente Lineamiento como Anexo 2 (Bloques de competitividad municipios)."

75. Que el artículo 15 de los Lineamientos de paridad, establece que las sustituciones de candidaturas a integrantes de planillas de ayuntamientos deberán atender la homogeneidad de las fórmulas, paridad y alternancia de género, para el caso de candidaturas independientes la candidatura a la presidencia municipal no podrá ser sustituida. Dichas sustituciones sólo procederán cuando sean del género de quienes integraron la fórmula original. Las sustituciones únicamente podrán realizarse en los plazos y términos de la LIPEES.

Razones y motivos que justifican la determinación

76. Que tal y como se expuso en el apartado de antecedentes, en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de marzo del año en curso, el Consejo General del INE aprobó la Resolución INE/CG384/2024 respecto de la

revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña presentados por los partidos políticos de las precandidaturas al cargo de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el estado de Sonora.

Del análisis a dicha resolución, se advierte que no existe sanción alguna que impida a este Instituto Estatal Electoral aprobar los registros de las candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 51 planillas de ayuntamientos del estado de Sonora, postuladas por la coalición para el presente proceso electoral ordinario local.

A. Del procedimiento de registro de candidaturas

77. Que en los días treinta y uno de marzo al cinco de abril de dos mil veinticuatro, la coalición a través el SRC, realizó la captura y registro de las candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 51 ayuntamientos del estado de Sonora, respectivamente, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

Lo anterior, dentro del plazo de registro establecido mediante Acuerdos CG59/2023 y CG90/2023, de fechas ocho de septiembre y siete de diciembre de dos mil veintitrés, y conforme a la ampliación de plazo otorgada por el Consejo General mediante Acuerdo CG84/2024, el cual quedó comprendido del 31 de marzo al 05 de abril de 2024.

B. Del cumplimiento de requisitos legales

78. En primer término, es importante precisar que, en fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió los Acuerdos CG29/2024, CG30/2024 y CG31/2024, por los que se aprueban los registros de las plataformas electorales que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, sostendrán durante las campañas electorales para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

Por lo anterior, se tiene por cumplido lo señalado en el artículo 10, primer párrafo de los Lineamientos de registro, el cual establece que se considera como requisito indispensable para que proceda el registro de candidaturas, que el partido político o coalición postulante haya registrado la plataforma electoral mínima, en los términos señalados en el artículo 202 de la LIPEES.

79. Ahora bien, derivado de una revisión global todas las constancias que integran los expedientes relativos a las referidas solicitudes de registros de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 51 planillas de ayuntamientos del estado de Sonora, se tiene que las mismas se encuentran conforme al formato aprobado por el Consejo General,

cumpliendo a cabalidad los requerimientos señalados en los artículos 199 de la LIPEES y 24 de los Lineamientos de registro, en virtud de que, entre otros, cada una de las solicitudes contiene los siguientes elementos:

- a) Primer apellido, segundo apellido y nombre completo;
- b) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- c) Cargo para el que se postula;
- d) Denominación del partido político, coalición o candidatura común que lo postule, en su caso;
- e) La firma de la presidencia estatal o su equivalente, en términos de sus estatutos, del partido político o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición o candidatura común que les postule; y
- f) Sobrenombre para efecto de que aparezca en la boleta electoral, en caso de que así lo desee.

Asimismo, se advierte que las solicitudes de registro de las candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 51 ayuntamientos del estado de Sonora se acompañaron de cada uno de los formatos y documentos estipulados en los artículos 200 de la LIPEES, 25 de los Lineamientos de registro y 281 del Reglamento de Elecciones.

De igual forma, de los registros de candidaturas realizados por la coalición, se advierte que las personas que se postularon en el supuesto de elección consecutiva presentaron el Formato 7 *“Carta que especifica los periodos para los que las personas postuladas han sido electas, en caso de reelección”*, especificado en el artículo 15 de los Lineamientos de registro.

Por otra parte, se tiene que de la revisión de las constancias que integran los expedientes del registro de candidaturas, se detectaron diversos incumplimientos por parte de la coalición, por lo que, el Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, mediante oficio número IEEyPC/SE-566/2024 en fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, requirió al citado partido político para efecto de que en un plazo de 5 días naturales contados a partir de la notificación de dicho requerimiento, subsanara las omisiones señaladas en el mismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 196, cuarto párrafo de la LIPEES y 36 de los Lineamientos de registro. En virtud de lo anterior, del once al quince de abril del presente año, la coalición presentó diversa documentación subsanando todos y cada uno de los referidos requerimientos.

En ese sentido, conforme a las solicitudes de registro presentadas por la coalición, se tiene que las planillas de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 51 ayuntamientos del estado de Sonora, postuladas por dicho partido político son las que se señalan en el **Anexo 1** el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

C. Del cumplimiento de las acciones afirmativas aprobadas por el Consejo General mediante Acuerdos CG47/2024 y CG48/2024

De conformidad con lo establecido en los Acuerdos CG47/2024 y CG48/2024 y en los artículos 1, 12, fracción III, así como el Título Séptimo, capítulos III y IV de los Lineamientos de registro, se procedió a la verificación del cumplimiento de las acciones afirmativas en las postulaciones de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 51 ayuntamientos del estado de Sonora, registradas por la coalición. En efecto, a continuación, se describirá en qué consiste cada una de las acciones afirmativas y por qué se considera que ha dado cabal cumplimiento con las acciones afirmativas.

I. Medidas afirmativas a favor de personas con discapacidad

En los seis municipios mayores a 100 mil habitantes

Mediante el Acuerdo CG47/2024, aprobado por el Consejo General, para garantizar la representación de las personas en situación de discapacidad en los 6 municipios mayores de 100 mil habitantes, se estableció como medida afirmativa que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán postular, cuando menos, una candidatura, ya sea de Presidencia, fórmula de Sindicatura o de Regiduría (en la cual la persona -tanto propietaria como suplente- pertenezca exclusivamente a la población en situación de discapacidad) en cada uno de los seis (6) ayuntamientos de los municipios mayores de cien mil habitantes: Cajeme, Guaymas, Hermosillo, Navojoa, Nogales y San Luis Río Colorado, Sonora.

En los municipios cuya población sea mayor de 30 mil habitantes y que no exceda de 100 mil habitantes

El Consejo General para garantizar la participación política de las personas en situación de discapacidad, en **al menos seis de los ocho** municipios cuya población sea mayor de treinta mil, pero que no exceda de cien mil habitantes; es decir, de los municipios de Agua Prieta, Caborca, Cananea, Etchojoa, Empalme, Huatabampo, Magdalena y Puerto Peñasco, todos de Sonora, emitió como acción afirmativa que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán postular cuando menos, una candidatura, ya sea de Presidencia, fórmula de Sindicatura o de Regiduría (en la cual las personas tanto propietarias como suplentes pertenezcan exclusivamente a la población en situación de discapacidad), lo cual será aplicable en seis (6) de los ocho (8) municipios antes mencionados (cada partido político, coalición o candidatura común tendrá la libertad de determinar los seis (6) municipios en los que aplicará la medida).

Es importante señalar, que el Consejo General al aprobar las mencionadas acciones afirmativas, aprobó lo siguiente:

- En su caso, las postulaciones de personas en situación de discapacidad que se realicen a través de candidaturas comunes y coaliciones, en cumplimiento a las presentes acciones afirmativas, contabilizarán para todos los partidos políticos que conformen la respectiva asociación.
- Para cumplir con la presente acción afirmativa, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán postular doce (12) candidaturas a cargos que integran planillas de ayuntamientos (Presidencia, fórmulas de Sindicatura o Regidurías), para lo cual deberán de contemplar la paridad de género, postulando a seis (6) personas del género femenino y a seis (6) personas del género masculino, según lo establecido en el criterio SUP-JDC-338/2023 de la Sala Superior.
- En el supuesto de que algún partido político no postule una total de doce (12) candidaturas dentro de los municipios que se definen para atender la presente acción afirmativa (seis en Cajeme, Guaymas, Hermosillo, Navojoa, Nogales y San Luis Río Colorado, y seis a elegir entre Agua Prieta, Caborca, Cananea, Empalme, Etchojoa, Huatabampo, Magdalena y Puerto Peñasco), de igual manera deberá de cumplir con la paridad de género en el cumplimiento de la acción afirmativa, postulando el 50% de personas del género femenino y 50% del género masculino, esto respecto de la totalidad de los municipios que postule entre ayuntamientos de mayor y mediana población, dentro de las acciones afirmativas.
- En el supuesto de que una persona pertenezca a más de dos grupos en situación de vulnerabilidad (es decir que atraviese por una interseccionalidad), en el registro respectivo se deberá especificar el grupo en situación de vulnerabilidad al que desee representar, para efectos de la cuota respectiva.
- En el caso de sustitución de una candidatura que hubiere sido postulada en cumplimiento a la presente medida afirmativa, la persona por la que se sustituya de igual manera deberá encontrarse en situación de discapacidad.

En el referido Acuerdo CG47/2024, también se determinó que para constatar que la persona que se postule para algún cargo de elección popular se encuentra dentro del grupo de personas en situación de discapacidad, al momento de solicitar el registro de las candidaturas en el proceso electoral ordinario local, los partidos políticos y coaliciones deberán acompañar algún

documento original que dé cuenta fehaciente de la existencia de la situación de discapacidad permanente, conforme a lo siguiente:

a) Credencial Nacional para personas con discapacidad vigente, la cual es emitida por el Sistema Nacional DIF (SNDIF), organismo público descentralizado encargado de coordinar el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada del Gobierno Federal; o bien, de la Credencial Nacional para personas con discapacidad emitida por el Sistema del Desarrollo Integral de la Familia del estado de Sonora (DIF Sonora); o bien la Credencial o certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con validez estatal emitido por el Consejo para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad.

b) Para el caso de no contar con el documento anterior, deberán presentar Certificado médico expedido por una Institución de salud pública y/o privada, en la que se especifique el tipo de discapacidad (física, sensorial, mental o intelectual) y que la misma es de carácter permanente, que contenga el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expida especialista en la discapacidad de que se trate, así como el sello de la institución.

Con anterioridad fueron expuestas tanto las medidas afirmativas como los criterios para acreditar la situación de discapacidad permanente que aprobó el Consejo General, a fin de que verificar su cumplimiento y se advierte lo siguiente:

- I. En cuanto a las postulaciones de personas en situación de discapacidad, de los registros de las planillas de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías presentadas por la coalición, se advierte que en los seis ayuntamientos de más de cien mil habitantes (Hermosillo, Nogales, Cajeme, Guaymas, Navojoa y San Luis Río Colorado, Sonora), postularon fórmulas de personas en situación de discapacidad, en los cargos siguientes:

Ayuntamiento	Cargo	Nombre de la persona postulada en situación de discapacidad	Género
Hermosillo	Regidora propietaria 6	Karla María Salcido Burruel	Femenino
	Regidora suplente 6	María Anabel Silva Flores	Femenino
Nogales	Regidora propietaria 5	Inés Corina Martínez Contreras	Femenino
	Regidora suplente 5	Patricia Gabriela García Quevedo	Femenino

Ayuntamiento	Cargo	Nombre de la persona postulada en situación de discapacidad	Género
Cajeme	Regidor propietario 8	Julio Cesar Frías	Masculino
	Regidor suplente 8	Jaime Dolores Portillo Tapia	Masculino
Guaymas	Regidor propietario 5	Isaac López Villavicencio	Masculino
	Regidor suplente 5	Martin Alberto Figueroa Velderrain	Masculino
Navojoa	Regidora propietaria 10	Karla Guadalupe Torres Valenzuela	Femenino
	Regidora suplente 10	Hortencia Valdez Álvarez	Femenino
San Luis Río Colorado	Regidor propietario 5	Héctor Enrique López Hermosillo	Masculino
	Regidor suplente 5	Cesar Joaquín García Rentería	Masculino

En ese sentido, al verificar su cumplimiento se advierte que en los ayuntamientos de mediana población (Agua Prieta, Caborca, Cananea, Etchojoa, Empalme, Huatabampo, Magdalena y Puerto Peñasco, Sonora), postularon fórmulas de personas en situación de discapacidad, en los cargos y ayuntamientos siguientes:

Ayuntamiento	Cargo	Nombre de la persona postulada en situación de discapacidad	Género
Agua Prieta	Regidora propietaria 4	Blanca Isela Lezama Romero	Femenino
	Regidora suplente 4	Yasmín Alondra Vega Montes	Femenino
Caborca	Presidencia municipal	Daniel Salazar Ballesteros	Masculino
Cananea	Regidor propietario 5	Jesus Esteban Morales Martínez	Masculino
	Regidor suplente 5	Luis Humberto Fuentes de la Torre	Masculino
Etchojoa	Regidor propietario 4	Genaro Ramon García Campoy	Masculino
	Regidor suplente 4	Martin Alberto Quiñonez Flores	Masculino

Ayuntamiento	Cargo	Nombre de la persona postulada en situación de discapacidad	Género
Magdalena	Regidora propietaria 2	Fernanda Domínguez León	Femenino
	Regidora suplente 2	Cecilia Gabriela López Rodríguez	Femenino

De la información contenida en ambas tablas, podemos apreciar que de los seis municipios requeridos por la acción afirmativa, la coalición registró candidaturas en situación de discapacidad en seis municipios; sin embargo, toda vez que los partidos políticos integrantes de la coalición, postularon en lo individual candidaturas en el ayuntamiento de Empalme, Sonora, se verificará su cumplimiento en las postulaciones que hubieren realizado en dicho municipio para, en su caso, tenerles por cumplimentada la acción afirmativa que quedó descrita al inicio de este apartado. Por otra parte, se tiene que de un total de 9 personas postuladas, 4 corresponden al género femenino y 5 al género masculino; por lo que, se da cumplimiento al principio de paridad de género.

Ahora bien, tanto de las personas postuladas en los municipios con población mayor a 100 mil habitantes como en los municipios cuya población es mayor de 30 mil habitantes y que no excede de 100 mil habitantes, fue presentada la documentación requerida al momento de registrar sus candidaturas con la que se demostró la existencia de una situación de discapacidad permanente, en términos de lo establecido en el Acuerdo CG47/2024 y en el artículo 25, fracción XVII de los Lineamientos de registro, ya que exhibieron credenciales y/o certificados médicos de cada una de las personas postuladas.

II. Medidas afirmativas a favor de personas de la población LGBTTTIQ+

En los seis municipios mayores a 100 mil habitantes

Mediante el Acuerdo CG48/2024, aprobado por el Consejo General, para garantizar la representación de la población LGBTTTIQ+ en los 6 municipios mayores de 100 mil habitantes, se estableció como medida afirmativa que en los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán postular, cuando menos, una candidatura, ya sea Presidencia o fórmula de Sindicatura o de Regiduría, (tanto personas propietaria como suplente) que pertenezcan a la población LGBTTTIQ+, en cada uno de los seis ayuntamientos de los municipios mayores de cien mil habitantes: Hermosillo, Nogales, Cajeme, Guaymas, Navojoa y San Luis Río Colorado, todos de Sonora.

En los municipios cuya población sea mayor de 30 mil habitantes y que no exceda de 100 mil habitantes

De igual modo, el citado Acuerdo CG48/2024, el Consejo General para garantizar la participación política de la población LGBTTTIQ+, en al menos, 2 de los 8 municipios cuya población sea mayor de treinta mil, pero que no exceda de cien mil habitantes, determinó la acción afirmativa consiste en que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán postular al menos, una candidatura ya sea Presidencia o fórmula de Sindicatura o de Regiduría, (tanto personas propietaria como suplente) que pertenezcan a la población LGBTTTIQ+, lo cual será aplicable en 2 de los 8 municipios antes mencionados (cada partido político, coalición o candidatura común tendrá la libertad de determinar los 2 municipios en los que aplicará la medida).

Asimismo, el Consejo General aprobó lo siguiente:

- *“En su caso, las postulaciones de la población LGBTTTIQ+ que se realicen a través de candidaturas comunes y coaliciones, en cumplimiento a las presentes acciones afirmativas, se contabilizarán para todos los partidos políticos que conformen la respectiva asociación.*
- *Para cumplir con la presente acción afirmativa, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán postular una totalidad de 8 candidaturas a cargos que integran planillas de ayuntamientos (Presidencia, fórmulas de Sindicatura o Regidurías), para lo cual deberán de contemplar la paridad de género, postulando a 4 personas del género femenino y 4 personas del género masculino, según lo establecido en el criterio SUP-JDC338/2023 de la Sala Superior del TEPJF*
- *En el supuesto de que algún partido político no postule un total de 8 candidaturas dentro de los municipios que se definen para atender la presente medida afirmativa (Hermosillo, Nogales, Cajeme, Guaymas, Navojoa, San Luis Río Colorado, Agua Prieta, Caborca, Huatabampo, Puerto Peñasco, Etchojoa, Empalme, Cananea y Magdalena, Sonora); de igual manera deberá de cumplir con la paridad de género en el cumplimiento de la acción afirmativa, postulando el 50% de personas del género femenino y 50% del género masculino, esto respecto de la totalidad de los municipios que postule entre ayuntamientos de mayor y mediana población, dentro de las acciones afirmativas.*
- *En el supuesto de que una persona pertenezca a más de dos grupos en situación de vulnerabilidad (es decir que atraviese por una interseccionalidad), en el registro respectivo se deberá especificar el grupo en situación de vulnerabilidad al que desee representar, para efectos de la cuota respectiva. Lo anterior, conforme la Tesis III/2023 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mencionada en el considerando 66 del presente Acuerdo.*

- *Para la verificación del cumplimiento de la paridad de género, la postulación de la población LGBTTTIQ+ será considerada en el género al que la persona se autoadscribe en la carta de autoadcripción o en su caso, con algún documento oficial.*
- *En el caso de las fórmulas o candidaturas de personas que se autoidentifiquen como no binarias, a fin de garantizar el principio de paridad de género, estas candidaturas serán contabilizadas para el género masculino, esto de conformidad con el criterio establecido en la resolución SUP-REC256/2022 de la Sala Superior del TEPJF, que establece lo siguiente:*

"(. . .) las mujeres deben ser postuladas de forma paritaria, sin que ello implique en sí mismo que no se podrán postular candidaturas de personas LGBTTTIQ+, en especial personas no binarias, simplemente los partidos políticos y coaliciones deben poner especial cuidado en sus postulaciones para procurar armonizar la incorporación de acciones afirmativas de las personas no binarias en lugares que no correspondan a las mujeres.

Solamente de esa forma se logra garantizar tanto el principio de paridad en beneficios de las mujeres y, en su caso, ceder espacios o lugares asignados a los hombres por ser el sector que históricamente no ha sido discriminado en materia de representación política."

- *En el caso de sustitución de una candidatura que hubiere sido postulada en cumplimiento a la presente medida afirmativa, la persona por la que se sustituya de igual manera deberá pertenecer a la población LGBTTTIQ+."*

Del mismo modo, fue aprobado que para efecto de acreditar la pertenencia a la población LGBTTTIQ+, se considera suficiente la presentación de una carta bajo protesta de decir verdad, en la cual manifieste la orientación sexual y la identidad de género no heteronormativa con la cual se identifica. Para tales efectos, el Instituto Estatal Electoral puso a disposición de los partidos políticos, un modelo de "Carta de Auto adscripción" cuya utilización fue potestativa, pudiendo redactar su carta en los términos que estimen pertinentes pero que no deje lugar a dudas con respecto a la orientación sexual y la identidad no heteronormativa con la cual se identifica la persona.

En ese contexto, en el caso concreto las postulaciones de personas pertenecientes a la población LGBTTTIQ+, de los registros de las planillas de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías presentadas por la coalición, en los seis ayuntamientos de más de cien mil habitantes (Hermosillo, Nogales, Cajeme, Guaymas, Navojoa y San Luis Río Colorado, Sonora), postularon fórmulas de personas pertenecientes a la población LGBTTTIQ+, en los cargos siguientes:

Ayuntamiento	Cargo	Nombre de la persona postulada perteneciente a la población LGTBTTIQ+	Género con el que se autoadscribe
Hermosillo	Regidor propietario 11	Martin Daniel del Sol Rangel	Masculino
	Regidora suplente 11	Fernanda Melissa Islas De Los Reyes	Femenino
Nogales	Regidora propietaria 6	Roderico Grijalva	Femenino
	Regidora suplente 6	Héctor Alberto García Nieto	Femenino
Cajeme	Regidor propietario 2	Francisco Flavio Villaseñor Saucedo	No binario
	Regidor suplente 2	Fredie Alain Rodríguez Mendivil	Masculino
Guaymas	Regidor propietario 5	Isaac López Villavicencio	Masculino
	Regidor suplente 5	Martin Alberto Figueroa Velderrain	Masculino
Navojoa	Regidora propietaria 5	Jorge David Mendivil Mendivil	Femenino
	Regidora suplente 5	Jorge Rafael Galaviz Villela	Femenino
San Luis Río Colorado	Regidora propietaria 10	Martina Aidée Valdez Castro	Femenino
	Regidora suplente 10	María Del Carmen Urquijo Lastra	Femenino

Asimismo, de la documentación presentada por la coalición, se advierte que acreditan su autoadscripción a la población LGTBTTIQ+, en términos de lo establecido en el Acuerdo CG48/2024 y en el artículo 25, fracción XVI de los Lineamientos de registro, ya que se anexaron las respectivas cartas de autoadscripción.

En cuanto a los ayuntamientos de mediana población (Agua Prieta, Caborca, Cananea, Etchojoa, Empalme, Huatabampo, Magdalena y Puerto Peñasco, Sonora), se advierte que postularon fórmulas de personas pertenecientes a la población LGBTTTIQ+, en los cargos y ayuntamientos siguientes:

Ayuntamiento	Cargo	Nombre de la persona postulada perteneciente a la población LGBTTTIQ+	Género con el que se autoadscribe
Huatabampo	Regidora propietaria 3	Martín Luis Acosta Lir	Femenino
	Regidora suplente 3	Moisés Marín Corral	Femenino
Puerto Peñasco	Síndico propietario	Jalil Yaser González Murrieta	Masculino
	Síndico suplente	Jesus Daniel Polina Domínguez	Masculino

Por su parte, de la documentación presentada se advierte que acreditan su autoadscripción a la población LGBTTTIQ+, en términos de lo establecido en el Acuerdo CG48/2024 y en el artículo 25, fracción XVI de los Lineamientos de registro, ya que anexaron la carta de autoadscripción correspondiente.

Ahora bien, al verificar el género con el que se autoadscriben en el documento que presentaron para demostrar que pertenecen a la comunidad LGBTTTIQ+, se advierte que de un total de 16 personas postuladas, 9 se autoadscriben como del género femenino y 6 del género masculino, asimismo, 1 como no binario que se contabiliza como del género masculino; por lo tanto, se ha dado cumplimiento con el principio de paridad de género.

D. Del cumplimiento del principio de paridad de género

80. Que en términos de lo establecido en los artículos 196, párrafo segundo, fracción III de la LIPEES, 1, 12, fracción III y el Título Sexto, capítulo único de los Lineamientos de registro; así como los artículos 3, 6, párrafo primero, numeral 3, 7, 8, 13 y 15 de los Lineamientos de paridad; se procedió a la revisión de las constancias que integran los expedientes relativos a las solicitudes de registros de las candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 51 ayuntamientos del estado de Sonora postuladas por la coalición, para efecto de verificar si las respectivas candidaturas cumplen con el principio de paridad de género.

En ese sentido, del **Anexo 2** el cual forma parte integral del presente Acuerdo, se advierte que, con la integración de las planillas de candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 51 ayuntamientos del estado de Sonora, postuladas por la coalición, se cumple a cabalidad los principios de homogeneidad en las fórmulas, alternancia de género, paridad de género vertical y paridad de género horizontal en los ayuntamientos, así como con los bloques de competitividad, conforme a lo establecido en el artículo 13 de los Lineamientos de paridad, el cual señala las reglas que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes para el registro de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos.

E. Del cumplimiento de la 3 de 3 contra la violencia de género

81. En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, se publicó la reforma en la cual se reguló la 3 de 3 contra la violencia de género en la Constitución Local, la cual tuvo un impacto en la fracción IX del artículo 33, la fracción VII del artículo 70, así como en la fracción IV del artículo 132.

A partir de dicha reforma, el artículo 132, fracción IV de la Constitución Local, dispuso como requisito para las personas que sean registradas para contener a los cargos de las presidencias municipales, sindicaturas o regidurías de los ayuntamientos, que cumplan con lo siguiente:

“IV.- No haber sido persona condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; y para lo cual deberán gozar de buena reputación; no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios;”

Con esta reforma, la legislación tiene como propósito evitar que las personas que sean registradas para contender a un cargo de elección popular no hayan sido sancionadas por conductas generadoras de violencia de género, así como por ser deudoras alimentarias, dado que toman importantes decisiones que trascienden en todos los ámbitos de la sociedad sonoreense; razón por la cual, las personas que representen los citados cargos son piezas claves que constituyen un modelo a seguir por la autoridad que ejercen, en aras de construir una sociedad libre de violencia.

Derivado de lo anterior, en el artículo 9 de los Lineamientos de registro, las personas ciudadanas que pretendan postularse a una candidatura a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, deberán firmar el Formato **(F9.1)**, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se

establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos previstos en el artículo 132, fracción IV de la Constitución Local, así como 7, fracción IV de los Lineamientos de registro.

Así también, el artículo 25, fracción XI de los Lineamientos de registro, establece entre los documentos que deberán de acompañar la solicitud de registro de las personas candidatas de los partidos políticos y que deberán de ser escaneados y adjuntarse en el SRC, el F9.1 *“Manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 9 de los presentes Lineamientos”*.

Mediante el Acuerdo CG52/2024, fue aprobado *el procedimiento para verificar la veracidad del contenido de los formatos del requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género en candidaturas a ayuntamientos y diputaciones del proceso electoral ordinario local 2023-2024, y en los demás casos que se considere necesario; así como el contenido de los convenios de colaboración que se celebrarán por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Tribunal Estatal Electoral, la Fiscalía General de Justicia, así como la Secretaría de Gobierno, en conjunto con la Dirección General del Registro Civil, todos del estado de Sonora, autorizando al Consejero Presidente para suscribirlos.*

Por ello, el Instituto Estatal Electoral celebró los mencionados convenios de colaboración con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora (STJESON), el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora (TJA), el Tribunal Electoral del Estado de Sonora (TEE) y la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora (FGJESON), con el fin de que dichas autoridades coadyuvaran con la verificación del cumplimiento del requisito de elegibilidad relacionado con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género.

En ese sentido, de los registros de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 51 ayuntamientos del estado de Sonora presentadas por la coalición, se advierte que todas las personas registradas suscribieron el referido F9.1, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran en ninguno de los supuestos de la 3 de 3.

En atención al *Procedimiento para verificar la veracidad del contenido de los formatos del requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género en candidaturas a ayuntamientos y diputaciones del proceso electoral ordinario local 2023-2024*, este organismo electoral realizó lo siguiente:

Mediante oficio dirigido a la FGJESON, al STJESON, al TEE, al TJA y al Registro Civil del Estado de Sonora, se solicitó información de las personas postuladas a los cargos de planillas de ayuntamiento, con el fin de que dichas

autoridades informaran si alguna de las personas se encontraba en los supuestos establecidos en el artículo 132, fracción IV de la Constitución Local, y en su caso remitieran la documentación y/o constancias correspondientes.

Las autoridades descritas en el párrafo que antecede, mediante oficio brindaron la respuesta de la información requerida por este Instituto Estatal Electoral, misma de la que se advierte que las personas que fueron postuladas a las candidaturas de planillas de ayuntamiento por la coalición, en los 51 municipios no se encontraban en los supuestos establecidos en el artículo 132, fracción IV de la Constitución Local, es decir, en la base de datos con las que cuentan las autoridades antes mencionadas, no encontraron registros de que las personas postuladas como candidatas a los ayuntamientos por parte de la coalición, tuvieran algún antecedente por alguna de las hipótesis relativas a la 3 de 3 contra la violencia de género que dispone el referido artículo; por lo cual, podemos concluir que todas las personas postuladas en dichas planillas, respecto a los 51 municipios cumplen a cabalidad con el requisito de elegibilidad mencionado anteriormente.

82. Que es de concluirse que las personas ciudadanas que integran las respectivas planillas de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 51 ayuntamientos del estado de Sonora, postuladas por la coalición cumplen con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 17 y 132 de la Constitución Local y 192, fracciones III, IV y V de la LIPEES y 7 de los Lineamientos de registro, puesto que:

- a) Son personas ciudadanas sonorenses en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Son personas vecinas del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si son nativas del Estado, o de cinco años, sí no lo son;
- c) No están en servicio activo en el Ejército, ni tienen mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien estén comprendidas en tales casos, se separen definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;
- d) No han sido personas condenadas por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; y para lo cual deberán gozar de buena reputación; no han sido personas sancionadas o condenadas mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidación corporal; y no son personas deudoras alimentarias morosas, salvo que acrediten estar al corriente del pago o que cancelen en su totalidad la deuda, y que no cuenten con registro vigente en algún padrón de personas deudoras alimenticias;
- e) No pertenecen al estado eclesiástico ni son ministros o ministras de ningún culto;

- f) No tienen el carácter de personas servidoras públicas, a menos que no hayan ejercido o se separen del cargo un día antes del registro de su candidatura, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellas que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal.
- g) Están inscritas en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar con fotografía vigente; y
- h) No consumen drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

Lo anterior es así, puesto que con los escritos bajo protesta de decir verdad manifiestan cumplir a cabalidad con dichos requisitos, presentados con firma autógrafa por cada una de las personas registradas por la coalición como candidatas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías y los cuales obran en las constancias digitalizadas que integran los expedientes de las respectivas solicitudes de registro, deben de tenerse por satisfechos.

Aun y cuando existen requisitos de elegibilidad que se encuentran establecidos en sentido negativo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban de probar, tal y como lo establece en la Tesis LXXVI/2001, que en su rubro y texto expresa lo siguiente:

“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. *En las Constituciones federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. Tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a*

quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.”

En virtud de lo anterior, este Consejo General determina que las candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, presentadas por la coalición, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 17 y 132 de la Constitución Local, 192, fracciones III, IV y V de la LIPEES y 7 de los Lineamientos de registro; asimismo, cumplen con las acciones afirmativas emitidas por el Consejo General mediante Acuerdos CG47/2024 y CG48/2024, así como con el principio de paridad de género en términos del artículo 13 de los Lineamientos de paridad y los bloques de competitividad; y no se encuentran en los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género señalados en los artículos 17, fracciones III y IV y 132, fracción IV de la Constitución Local, así como 7, fracción IV y 9 de los Lineamientos de registro.

- 83.** De conformidad con los artículos 1, 2, 4, 13, 16, incisos b), c), f), i) y 17, incisos a), de los Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales, emitidos por el INE, estos tienen por objeto establecer los requisitos mínimos que los Organismos Públicos Locales deben observar para desarrollar e implementar un Sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los procesos electorales locales ordinarios.

Las candidaturas postuladas por los partidos políticos, candidaturas comunes o coaliciones en los procesos electorales locales ordinarios, así como las candidaturas independientes a un puesto de elección popular, deben observar lo dispuesto en esos Lineamientos en lo relativo a la captura de la información curricular y de identidad de su información, así como la publicación en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, al ser de observancia obligatoria.

Esto obedece a que el objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el proceso electoral ordinario local, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía.

Asimismo, para que los Organismos Públicos Locales cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones. La información capturada en el Sistema no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.

Para efectos del funcionamiento de esta herramienta, el contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y de las candidaturas independientes, según sea el caso. El Sistema es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política.

El Consejo General deberá tener a su disposición toda la información registrada en el Sistema durante el periodo de publicación, comprendido desde el inicio de las campañas electorales y hasta el día de la Jornada Electoral.

Al respecto, entre las obligaciones de los partidos políticos se encuentran ser corresponsables, en conjunto con las personas candidatas que postulen, de la veracidad y calidad de la información capturada en el Sistema; ser responsables en la captura de la totalidad de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas a gubernatura, diputaciones locales y las presidencias municipales de los ayuntamientos. También están obligados a capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el Organismo Público Local; a capturar y actualizar en el Sistema los cuestionarios curriculares y de identidad de las personas candidatas y cuando ocurran sustituciones, en un plazo no mayor a cinco días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.

De manera análoga, entre las principales obligaciones de las personas candidatas se encuentran el ser corresponsables junto con los partidos políticos de la veracidad y calidad de la información proporcionada, así como capturar la información en el Sistema; tratándose de candidaturas independientes, deberán capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.

Por otro lado, cabe recordar que mediante Acuerdo CG74/2024 de veintiocho de marzo de 2024, este Consejo General aprobó que la fecha de inicio de la publicación de la información del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” del estado de Sonora para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, a propuesta de la Comisión, se realice del veinte de abril al dos de junio del año en curso, esto es, desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral.

En tal virtud, este Consejo General considera pertinente **reiterar** a los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, que se encuentran obligados a la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles”, en términos de la normativa expuesta.

En el entendido de que cuentan con un plazo máximo de **quince días naturales** posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por este Instituto Estatal Electoral, **para capturar la información en el Sistema** y un plazo no mayor a **cinco días naturales** posteriores a la recepción de las cuentas de acceso cuando ocurran **sustituciones**, y que la fecha de inicio de la publicación de la información del Sistema se realizará el **veinte de abril** y culminará el **dos de junio** del presente año, conforme al Acuerdo CG74/2024.

Finalmente, atento a la esencia de la presente determinación y para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 11, numeral 7 de los Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales, emitidos por el INE, se instruye a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva que remita a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE, a través de SIVOPLE, el listado de las candidaturas que resulten aprobadas mediante el presente Acuerdo.

84. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar el registro de las candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 51 ayuntamientos del estado de Sonora, registradas por la coalición, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

Asimismo, la integración de las planillas de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 51 ayuntamientos del estado de Sonora, registradas por la coalición para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 y aprobadas por este Consejo General, son las que se señalan en el **Anexo 1** el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

De igual forma, se adjuntan como **Anexo 2** del presente Acuerdo, el resultado del análisis del cumplimiento del principio de paridad de género y los bloques de competitividad, de las candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, registradas por la coalición, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024; y como **Anexo 3** el resultado del análisis del cumplimiento de las acciones afirmativas aprobadas mediante Acuerdos CG47/2024 y CG48/2024.

85. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero y tercero, 35, fracción II, 41, Base V, Apartado C, numerales 1, 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 y e) de la Constitución Federal; 23, numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, numeral 4, 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos b), f) y r) de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso b) y 25, numeral 1, inciso r) de la LGPP; 267, numerales 1 y 2, 270, numerales 1, 2 y 4 y 281 de Reglamento Elecciones; 16, fracción II, 22, párrafos tercero y cuarto y 132 de la Constitución Local; 3, 6, fracción V, 101,

primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones III, IV y VII, 111, fracciones II, VI, XV y XVI, 114, 121, fracciones VII, XIII, XIV y XXXV, 191, 192, fracciones II, IV y V, 193, 194, segundo párrafo, 195, fracción III, 196, párrafos segundo, fracción III y tercero, 197, 198, párrafos primero, segundo y tercero, 199, 200 y 202 de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; 7, 8, 9, 10, primer párrafo, 11, segundo y tercer párrafo, 12, 13, 14, primer párrafo, 15, 18, primer párrafo, 19, 24, párrafos primero, segundo y tercero, 25, 29, 36, 37, párrafos primero y segundo, 38, 40, primer párrafo, 43, primer párrafo, 44, párrafo primero, 49, 50, 51, 52, 54, 55, 59, fracción I, 60, 62, fracción I, 63, 64, 65 y 67; así como los artículos 6, numerales 1 y 3, 7, incisos b), c) y d), 8, 13 y 15 de Lineamientos de paridad; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueban los registros de las candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 51 ayuntamientos del estado de Sonora, registradas por la coalición, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en los términos precisados en el **Anexo 1** el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

De igual forma, se adjunta como **Anexo 2** del presente Acuerdo, el resultado del análisis del cumplimiento del principio de paridad de género y los bloques de competitividad, de las candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías registradas por la coalición, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024; y como **Anexo 3** el resultado del análisis del cumplimiento de las acciones afirmativas aprobadas mediante Acuerdos CG47/2024 y CG48/2024.

SEGUNDO. - Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral para que, con el apoyo del Titular de la Secretaría Ejecutiva, expida las constancias respectivas y en su oportunidad se proceda a su entrega.

TERCERO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, a través de la Unidad de notificaciones haga del conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo a la coalición, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. - Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral para que, informe al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, sobre la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. – Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, a través de la persona responsable de gestión del SNR, en un plazo que no exceda de 5 días, genere en el SNR las listas de

candidaturas de partidos políticos registradas y con sus respectivas actualizaciones, a efecto de poner a disposición de la ciudadanía la información en la página de internet del Instituto Estatal Electoral, en términos del artículo 43, primer párrafo de los Lineamientos de registro.

SEXTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, con apoyo de la Coordinación de Comunicación Social, haga del conocimiento público, oportunamente, los nombres de las candidaturas registradas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, en la página de internet del Instituto Estatal Electoral, conforme a lo establecido en el artículo 44, párrafo primero de los Lineamientos de registro.

SÉPTIMO. - Se instruye a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género de este Instituto Estatal Electoral, para que dé el respectivo seguimiento a las candidatas registradas, de conformidad con el *“Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas, promovido por la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C.”*, aprobado mediante Acuerdo CG53/2024 de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro.

OCTAVO. – Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, con apoyo de la Coordinación de Comunicación Social se lleve a cabo la publicación específica respecto de las candidaturas postuladas bajo las acciones afirmativas aprobadas mediante los Acuerdos CG47/2024 y CG48/2024, en cada caso, en la página de internet y redes sociales del Instituto Estatal Electoral.

NOVENO. – Se instruye al órgano interno responsable de coordinar el Sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles”, para que dé seguimiento a las candidaturas registradas para el cumplimiento del Sistema, proporcionando oportunamente las claves de acceso a dicho Sistema.

DÉCIMO. - Se reitera a los partidos políticos y sus candidaturas que se encuentran obligados a la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles”, observando los plazos de captura y la fecha de inicio de la publicación de la información del Sistema aprobada mediante Acuerdo CG74/2024, en términos del considerando 83 del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que remita a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE, a través de SIVOPLE, el listado de las candidaturas aprobadas mediante el presente Acuerdo, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 11, numeral 7 de los Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales, emitidos por el INE.

DÉCIMO SEGUNDO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

DÉCIMO TERCERO. - Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

DÉCIMO CUARTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro, con la modificación propuesta por el Consejero Presidente, Mtro. Nery Ruiz Arvizu, consistente en modificar de cinco a seis los registros de la coalición de candidaturas en situación de discapacidad.

Este acuerdo se aprobó ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.-
Conste.

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Lic. Hugo Urbina Báez
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG106/2024 denominado “*POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS EN 51 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, REGISTRADAS POR LA COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024*”, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

ANEXO 1



FUERZA Y CORAZÓN POR SONORA AYUNTAMIENTOS

MUNICIPIO	CARGO	NO.	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
ACONCHI	PRESIDENCIA		VIRIDIANA DE LA TORRE MANRIQUEZ	FEMENINO
ACONCHI	SINDICATURA PROPIETARIA		JORGE FRANCISCO RAMOS LOPEZ	MASCULINO
ACONCHI	SINDICATURA SUPLENTE		JUAN MANUEL DAVILA GARCIA	MASCULINO
ACONCHI	REGIDURIA PROPIETARIA	1	RITA LOURDES DEL CARMEN LOPEZ VAZQUEZ	FEMENINO
ACONCHI	REGIDURIA SUPLENTE	1	RAMONA MANRIQUEZ ADARGA	FEMENINO
ACONCHI	REGIDURIA PROPIETARIA	2	HECTOR ARMANDO DANIEL LOPEZ	MASCULINO
ACONCHI	REGIDURIA SUPLENTE	2	JOSE JESUS VILLA QUIJADA	MASCULINO
ACONCHI	REGIDURIA PROPIETARIA	3	MICHELL FERNANDA VILLA TRUJILLO	FEMENINO
ACONCHI	REGIDURIA SUPLENTE	3	MARIA DEL PILAR MANRIQUEZ ADARGA	FEMENINO
AGUA PRIETA	PRESIDENCIA		JESUS CARLOS BATISTA LAMADRID	MASCULINO
AGUA PRIETA	SINDICATURA PROPIETARIA		ROSA ELBA GALLARDO RANGEL	FEMENINO
AGUA PRIETA	SINDICATURA SUPLENTE		CELIA GUADALUPE VASQUEZ ARELLANO	FEMENINO
AGUA PRIETA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	JORGE ENRIQUE RUELAS HERAS	MASCULINO
AGUA PRIETA	REGIDURIA SUPLENTE	1	SAUL GAMALIEL SANTACRUZ MATUZ	MASCULINO
AGUA PRIETA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	IRMA IDALIA CAZAREZ TREVIZO	FEMENINO
AGUA PRIETA	REGIDURIA SUPLENTE	2	YASMIN CRUZ MILLAN	FEMENINO
AGUA PRIETA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	RUBEN RODARTE VIRGEN	MASCULINO
AGUA PRIETA	REGIDURIA SUPLENTE	3	ANGEL DE JESUS JOY LOPEZ	MASCULINO
AGUA PRIETA	REGIDURIA PROPIETARIA	4	BLANCA ISELA LEZAMA ROMERO	FEMENINO
AGUA PRIETA	REGIDURIA SUPLENTE	4	YASMIN ALONDRA VEGA MONTES	FEMENINO
AGUA PRIETA	REGIDURIA PROPIETARIA	5	ADRIAN AGUILAR NIEBLAS	MASCULINO
AGUA PRIETA	REGIDURIA SUPLENTE	5	MARIA MONSERRAT MOLINA VASQUEZ	FEMENINO
AGUA PRIETA	REGIDURIA PROPIETARIA	6	VANESSA ZAZUETA OCHOA	FEMENINO
AGUA PRIETA	REGIDURIA SUPLENTE	6	GUADALUPE CHACON TREVIZO	FEMENINO
ALAMOS	PRESIDENCIA		HÉCTOR JAVIER SANCHEZ VALDEZ	MASCULINO
ALAMOS	SINDICATURA PROPIETARIA		MAGDA ALICIA RICO BACASEGUA	FEMENINO
ALAMOS	SINDICATURA SUPLENTE		DULCE KARINA VALDEZ FIGUEROA	FEMENINO
ALAMOS	REGIDURIA PROPIETARIA	1	RICARDO VALENZUELA FLORES	MASCULINO
ALAMOS	REGIDURIA SUPLENTE	1	MARTIN ALBERTO LAGUNA MORALES	MASCULINO
ALAMOS	REGIDURIA PROPIETARIA	2	LAURA CECILIA SOTO GARCIA	FEMENINO
ALAMOS	REGIDURIA SUPLENTE	2	LUISA BRIZEIDA VALDEZ VAZQUEZ	FEMENINO
ALAMOS	REGIDURIA PROPIETARIA	3	JOSE JUAN FIGUEROA MARTINEZ	MASCULINO
ALAMOS	REGIDURIA SUPLENTE	3	BERTHA ALICIA SOTO GRAJEDA	FEMENINO
ALTAR	PRESIDENCIA		LAURA INES QUIHUIS MENDOZA	FEMENINO
ALTAR	SINDICATURA PROPIETARIA		YOVAT GUADALUPE CELAYA DANIEL	MASCULINO
ALTAR	SINDICATURA SUPLENTE		MARCELA LIMON CAMPOS	FEMENINO
ALTAR	REGIDURIA PROPIETARIA	1	BEATRIZ ROMERO BACASEHUA	FEMENINO
ALTAR	REGIDURIA SUPLENTE	1	JUANA YADIRA FELIX CISNEROS	FEMENINO
ALTAR	REGIDURIA PROPIETARIA	2	JESUS GUADALUPE VALDEZ ORTIZ	MASCULINO
ALTAR	REGIDURIA SUPLENTE	2	ANGEL ADRIAN OSORIO VALDEZ	MASCULINO
ALTAR	REGIDURIA PROPIETARIA	3	LUZ CLARITA GAYTAN BENITEZ	FEMENINO
ALTAR	REGIDURIA SUPLENTE	3	BLANCA ANDREA ARAUJO SAUCEDO	FEMENINO
ARIVECHI	PRESIDENCIA		YOLANDA EMIGDIO MENDEZ	FEMENINO
ARIVECHI	SINDICATURA PROPIETARIA		CESAR RIVERA VARGAS	MASCULINO
ARIVECHI	SINDICATURA SUPLENTE		RAMON ANGEL GUIRIZA LARA	MASCULINO
ARIVECHI	REGIDURIA PROPIETARIA	1	MANUELA VARGAS MENDIVIL	FEMENINO
ARIVECHI	REGIDURIA SUPLENTE	1	ZEHIDY AMINETH RIVERA NEVAREZ	FEMENINO
ARIVECHI	REGIDURIA PROPIETARIA	2	JULIO CESAR PORCHAS MONGE	MASCULINO
ARIVECHI	REGIDURIA SUPLENTE	2	GUADALUPE ROMERO TAPIA	MASCULINO
ARIVECHI	REGIDURIA PROPIETARIA	3	ITZEL YOLANDA PORCHAS EMIGDIO	FEMENINO
ARIVECHI	REGIDURIA SUPLENTE	3	ADRIANA BACA VALENZUELA	FEMENINO
ARIZPE	PRESIDENCIA		DULCE GRISELDA ALVARADO MORALES	FEMENINO
ARIZPE	SINDICATURA PROPIETARIA		RICARDO MOLINA ALEGRIA	MASCULINO
ARIZPE	SINDICATURA SUPLENTE		JACINTO ARMANDO NOGALES MOLINA	MASCULINO
ARIZPE	REGIDURIA PROPIETARIA	1	AIDE BRACAMONTE ACEDO	FEMENINO
ARIZPE	REGIDURIA SUPLENTE	1	GRISELDA CASTILLO RUIZ	FEMENINO
ARIZPE	REGIDURIA PROPIETARIA	2	ALBA DOLORES CORDOVA ANDRADE	FEMENINO

MUNICIPIO	CARGO	NO.	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
ARIZPE	REGIDURIA SUPLENTE	2	LUZ IMELDA CORDOVA CASTILLO	FEMENINO
ARIZPE	REGIDURIA PROPIETARIA	3	JUAN CARLOS MEDINA ACUÑA	MASCULINO
ARIZPE	REGIDURIA SUPLENTE	3	JOSE LUIS CORELLA FELIX	MASCULINO
BACADEHUACHI	PRESIDENCIA		JOAQUIN JAIME MORENO	MASCULINO
BACADEHUACHI	SINDICATURA PROPIETARIA		EDUWIGIS RUIZ GALAZ	FEMENINO
BACADEHUACHI	SINDICATURA SUPLENTE		RAMONA RUIZ GALAZ	FEMENINO
BACADEHUACHI	REGIDURIA PROPIETARIA	1	JOSE MARTIN LUGO VILLAESCUSA	MASCULINO
BACADEHUACHI	REGIDURIA SUPLENTE	1	JESÚS ALBERTO ROMERO	MASCULINO
BACADEHUACHI	REGIDURIA PROPIETARIA	2	ROSA ANGELICA ARVIZU CASTRO	FEMENINO
BACADEHUACHI	REGIDURIA SUPLENTE	2	MARIA DOLORES CORONADO GALAZ	FEMENINO
BACADEHUACHI	REGIDURIA PROPIETARIA	3	ISAIAS AYALA FIGUEROA	MASCULINO
BACADEHUACHI	REGIDURIA SUPLENTE	3	SANTOS LORENZO LUGO ROMERO	MASCULINO
BACANORA	PRESIDENCIA		JULIAN JAVIER URQUIJO LUGO	MASCULINO
BACANORA	SINDICATURA PROPIETARIA		LILIA RAMONA LUGO CORONADO	FEMENINO
BACANORA	SINDICATURA SUPLENTE		GUADALUPE QUIJADA ENRIQUEZ	FEMENINO
BACANORA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	LUIS ALFREDO CORDOVA MORENO	MASCULINO
BACANORA	REGIDURIA SUPLENTE	1	JESUS VALENCIA LOPEZ	MASCULINO
BACANORA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	MARICELA MENESES CORDOVA	FEMENINO
BACANORA	REGIDURIA SUPLENTE	2	MARIANA PARRA MENESES	FEMENINO
BACANORA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	FRANCISCO EDUARDO CORDOVA RUIZ	MASCULINO
BACANORA	REGIDURIA SUPLENTE	3	RIGOBERTO JIMENEZ RUIZ	MASCULINO
BACERAC	PRESIDENCIA		MARIA MONSERRAT RAMIREZ MOLINA	FEMENINO
BACERAC	SINDICATURA PROPIETARIA		CRISTIAN OMAR ENRIQUEZ FLORES	MASCULINO
BACERAC	SINDICATURA SUPLENTE		RAMON MORENO LABORIN	MASCULINO
BACERAC	REGIDURIA PROPIETARIA	1	VERONICA RASCON NEVAREZ	FEMENINO
BACERAC	REGIDURIA SUPLENTE	1	MARTHA EVELIA GIL LABORIN	FEMENINO
BACERAC	REGIDURIA PROPIETARIA	2	JOSE ADAN MORALES CRUZ	MASCULINO
BACERAC	REGIDURIA SUPLENTE	2	AGUSTIN QUIROZ HURTADO	MASCULINO
BACERAC	REGIDURIA PROPIETARIA	3	ANA YELI QUINTANA ENRIQUEZ	FEMENINO
BACERAC	REGIDURIA SUPLENTE	3	DULCE MARIA VALDEZ GALAZ	FEMENINO
BAVISPE	PRESIDENCIA		MELVIN ROMERO PEDREGO	MASCULINO
BAVISPE	SINDICATURA PROPIETARIA		YAMILEYKA MEDINA RODRIGUEZ	FEMENINO
BAVISPE	SINDICATURA SUPLENTE		MONICA VIRIDIANA BRICEÑO REYES	FEMENINO
BAVISPE	REGIDURIA PROPIETARIA	1	VALERIA JOSEFA BURQUEZ CORTEZ	FEMENINO
BAVISPE	REGIDURIA SUPLENTE	1	ENEIDA GRACIA SILVAS	FEMENINO
BAVISPE	REGIDURIA PROPIETARIA	2	ADRIAN ALONZO FLORES DURAZO	MASCULINO
BAVISPE	REGIDURIA SUPLENTE	2	BLANCA SELENE SANTACRUZ ROMERO	FEMENINO
BAVISPE	REGIDURIA PROPIETARIA	3	SUSANA GOMEZ ROJAS	FEMENINO
BAVISPE	REGIDURIA SUPLENTE	3	ROSALIA GOMEZ ROJAS	FEMENINO
CABORCA	PRESIDENCIA		DANIEL SALAZAR BALLESTEROS	MASCULINO
CABORCA	SINDICATURA PROPIETARIA		MARITZA FRANCISCA VAZQUEZ MANN	FEMENINO
CABORCA	SINDICATURA SUPLENTE		CASANDRA MONCADA VIZCARRA	FEMENINO
CABORCA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	SERGIO ANTONIO VILLA MENDOZA	MASCULINO
CABORCA	REGIDURIA SUPLENTE	1	LUIS ALFONSO QUIROZ ORTIZ	MASCULINO
CABORCA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	CLAUDIA YANETH GARCIA GOMEZ	FEMENINO
CABORCA	REGIDURIA SUPLENTE	2	MARTINA GUARDADO MORENO	FEMENINO
CABORCA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	RAMON ENRIQUE CABALLERO DUEÑAS	MASCULINO
CABORCA	REGIDURIA SUPLENTE	3	JULIAN BUENO VAZQUEZ	MASCULINO
CABORCA	REGIDURIA PROPIETARIA	4	DULCE MARIA REYNA FIGUEROA	FEMENINO
CABORCA	REGIDURIA SUPLENTE	4	SHARON RODRIGUEZ CELAYA	FEMENINO
CABORCA	REGIDURIA PROPIETARIA	5	NOE BUSTAMANTE ZAMORA	MASCULINO
CABORCA	REGIDURIA SUPLENTE	5	HERNAN MENDEZ CABALLERO	MASCULINO
CABORCA	REGIDURIA PROPIETARIA	6	ROSA HAYDEE VANEGAS GAONA	FEMENINO
CABORCA	REGIDURIA SUPLENTE	6	YESSICA DOLORES MARTINEZ CUELLAR	FEMENINO
CAJEME	PRESIDENCIA		LUIS ARMANDO ALCALA ALCARAZ	MASCULINO
CAJEME	SINDICATURA PROPIETARIA		SARA MARTINEZ DE TERESA	FEMENINO
CAJEME	SINDICATURA SUPLENTE		LOURDES GABRIELA SANCHEZ LOPEZ	FEMENINO
CAJEME	REGIDURIA PROPIETARIA	1	MIRNA JUDITH LOPEZ VALENZUELA	FEMENINO
CAJEME	REGIDURIA SUPLENTE	1	TIARE GUADALUPE VALENZUELA VEGA	FEMENINO
CAJEME	REGIDURIA PROPIETARIA	2	FRANCISCO FLAVIO VILLASEÑOR SAUCEDA	NO BINARIO
CAJEME	REGIDURIA SUPLENTE	2	FREDIE ALAIN RODRIGUEZ MENDIVIL	MASCULINO
CAJEME	REGIDURIA PROPIETARIA	3	ELISA IVETH MORALES RODRIGUEZ	FEMENINO
CAJEME	REGIDURIA SUPLENTE	3	XENIA LORELEY PARRA MEZA	FEMENINO
CAJEME	REGIDURIA PROPIETARIA	4	FRANCISCO LEOPOLDO LUGO QUIRARTE	MASCULINO
CAJEME	REGIDURIA SUPLENTE	4	LUIS ALBERTO PEÑUÑURI NORIEGA	MASCULINO
CAJEME	REGIDURIA PROPIETARIA	5	ANA ESCARLET CASTELAN VALENZUELA	FEMENINO
CAJEME	REGIDURIA SUPLENTE	5	KAREN NALLELY MORALES GARCIA	FEMENINO
CAJEME	REGIDURIA PROPIETARIA	6	MARTIN ROBERTO CAMPOS LUGO	MASCULINO
CAJEME	REGIDURIA SUPLENTE	6	JOSE ALFREDO RAMIREZ RIVERA	MASCULINO
CAJEME	REGIDURIA PROPIETARIA	7	MARTHA LUZ PARADA VELDERRAIN	FEMENINO
CAJEME	REGIDURIA SUPLENTE	7	MARIA DEL ROSARIO PORTILLO RINCON	FEMENINO
CAJEME	REGIDURIA PROPIETARIA	8	JULIO CESAR FRIAS	MASCULINO

MUNICIPIO	CARGO	NO.	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
CAJEME	REGIDURIA SUPLENTE	8	JAIME DOLORES PORTILLO TAPIA	MASCULINO
CAJEME	REGIDURIA PROPIETARIA	9	SARA PATRICIA PIÑA SOTO	FEMENINO
CAJEME	REGIDURIA SUPLENTE	9	MARTHA LETICIA ESTRELLA MARTINEZ	FEMENINO
CAJEME	REGIDURIA PROPIETARIA	10	DEMETRIO CAMARENA COTA	MASCULINO
CAJEME	REGIDURIA SUPLENTE	10	REYNA ISABEL RAMIREZ CORRAL	FEMENINO
CAJEME	REGIDURIA PROPIETARIA	11	MARIA LEYVA ARMENDARIZ	FEMENINO
CAJEME	REGIDURIA SUPLENTE	11	ASTRID ENEDINA DUARTE ROBLES	FEMENINO
CAJEME	REGIDURIA PROPIETARIA	12	RAUL MIGUEL AYALA GONZALEZ	MASCULINO
CAJEME	REGIDURIA SUPLENTE	12	KARINA GABRIELA WONG CHAVEZ	FEMENINO
CANANEA	PRESIDENCIA		MARTIN ADRIAN PAZ BUSTAMANTE	MASCULINO
CANANEA	SINDICATURA PROPIETARIA		KAREN MELISSA XX MONTOYA	FEMENINO
CANANEA	SINDICATURA SUPLENTE		MYRNA ALICIA RUIZ CORDOVA	FEMENINO
CANANEA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	RUBEN FIGUEROA ROBLES	MASCULINO
CANANEA	REGIDURIA SUPLENTE	1	LUIS CARLOS ROCHIN CAMACHO	MASCULINO
CANANEA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	ANA VALERIA MOVIRES VILLA	FEMENINO
CANANEA	REGIDURIA SUPLENTE	2	LIDICE CLARISA STABREFF TAYLOR	FEMENINO
CANANEA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	IGNACIO LUGO RUBIANO	MASCULINO
CANANEA	REGIDURIA SUPLENTE	3	JOSE ROMAN PEÑA PEÑA	MASCULINO
CANANEA	REGIDURIA PROPIETARIA	4	ALMA LORENA GARCIA HIGUERA	FEMENINO
CANANEA	REGIDURIA SUPLENTE	4	NORMA ALICIA MARTINEZ CASTRO	FEMENINO
CANANEA	REGIDURIA PROPIETARIA	5	JESUS ESTEBAN MORALES MARTINEZ	MASCULINO
CANANEA	REGIDURIA SUPLENTE	5	LUIS HUMBERTO FUENTES DE LA TORRE	MASCULINO
CANANEA	REGIDURIA PROPIETARIA	6	CLAUDIA EDITH LEON LEON	FEMENINO
CANANEA	REGIDURIA SUPLENTE	6	MARIA DOLORES ESPINOZA MENDOZA	FEMENINO
CUMPAS	PRESIDENCIA		JESUS ALBERTO OJEDA CASTELLANOS	MASCULINO
CUMPAS	SINDICATURA PROPIETARIA		PETRA GLORIA HERNANDEZ VASQUEZ	FEMENINO
CUMPAS	SINDICATURA SUPLENTE		SAMANTHA ELIZABETH GUTIERREZ ESPARAZA	FEMENINO
CUMPAS	REGIDURIA PROPIETARIA	1	PRISCILIANO ABRIL MEDINA	MASCULINO
CUMPAS	REGIDURIA SUPLENTE	1	BRAULIO ARNOLDO GRIJALVA MARTINEZ	MASCULINO
CUMPAS	REGIDURIA PROPIETARIA	2	EDUVIGEN TERAN VALENZUELA	FEMENINO
CUMPAS	REGIDURIA SUPLENTE	2	MARIA DE JESUS DIAZ MARTINEZ	FEMENINO
CUMPAS	REGIDURIA PROPIETARIA	3	ORLANDO MORENO NORIEGA	MASCULINO
CUMPAS	REGIDURIA SUPLENTE	3	YOANKA MARIA MONTAÑO GONZALEZ	FEMENINO
DIVISADEROS	PRESIDENCIA		MARIA EDENIA BALDERRAMA OCEJO	FEMENINO
DIVISADEROS	SINDICATURA PROPIETARIA		MARIANO JAIME MORALES	MASCULINO
DIVISADEROS	SINDICATURA SUPLENTE		MANUEL MARIANO JAIME CASTILLO	MASCULINO
DIVISADEROS	REGIDURIA PROPIETARIA	1	RAMONA MORALES ESQUER	FEMENINO
DIVISADEROS	REGIDURIA SUPLENTE	1	JUDITH YESSSENIA MORALES LOPEZ	FEMENINO
DIVISADEROS	REGIDURIA PROPIETARIA	2	PIER ISABEL NEGRETE LOPEZ	MASCULINO
DIVISADEROS	REGIDURIA SUPLENTE	2	YENI GUADALUPE JAIME MORALES	FEMENINO
DIVISADEROS	REGIDURIA PROPIETARIA	3	ALEJANDRA JAIME MORALES	FEMENINO
DIVISADEROS	REGIDURIA SUPLENTE	3	MARIA LIZETH LOPEZ ESQUER	FEMENINO
ETCHOJOA	PRESIDENCIA		JESUS ROSARIO RODRIGUEZ QUIÑONES	MASCULINO
ETCHOJOA	SINDICATURA PROPIETARIA		ANA BEATRIZ BURGOS RODRIGUEZ	FEMENINO
ETCHOJOA	SINDICATURA SUPLENTE		SARA MARIA GUTIERREZ ROBLES	FEMENINO
ETCHOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	GUADALUPE MARIA OCAMPO ARMENTA	FEMENINO
ETCHOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	1	RUT NOEMI RAMOS COTA	FEMENINO
ETCHOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	JUAN MARCOS GONZALEZ BUITIMEA	MASCULINO
ETCHOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	2	KARLA KARINA CORRAL GASTELUM	FEMENINO
ETCHOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	LEONILA ARMENTA URQUIDEZ	FEMENINO
ETCHOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	3	MARA PATRICIA ESTRELLA ESPINOZA	FEMENINO
ETCHOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	4	GENARO RAMON GARCIA CAMPOY	MASCULINO
ETCHOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	4	MARTIN ALBERTO QUIÑONEZ FLORES	MASCULINO
ETCHOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	5	MARIA DE LOS ANGELES MILLANES GRACIA	FEMENINO
ETCHOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	5	FRANCISCA YESENIA BACASEGUA VALENZUELA	FEMENINO
ETCHOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	6	GERARDO JAVALERA BELTRAN	MASCULINO
ETCHOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	6	FLOR BERENICE SOTO VALENZUELA	FEMENINO
GRANADOS	PRESIDENCIA		OFELIA DUARTE RIOS	FEMENINO
GRANADOS	SINDICATURA PROPIETARIA		CIPRIANO DURAZO MORENO	MASCULINO
GRANADOS	SINDICATURA SUPLENTE		DAGOBERTO BARCELO NORIEGA	MASCULINO
GRANADOS	REGIDURIA PROPIETARIA	1	MARTHA ALICIA RIOS VELARDE	FEMENINO
GRANADOS	REGIDURIA SUPLENTE	1	ALEJANDRA FIMBRES BARCELO	FEMENINO
GRANADOS	REGIDURIA PROPIETARIA	2	JOSE HUGO DURAZO MONTAÑO	MASCULINO
GRANADOS	REGIDURIA SUPLENTE	2	MIGUEL ANTONIO DURAZO NORIEGA	MASCULINO
GRANADOS	REGIDURIA PROPIETARIA	3	MIRIAM LORETO RIOS DURAZO	FEMENINO
GRANADOS	REGIDURIA SUPLENTE	3	MARIA CLARIZA TRUJILLO DURAZO	FEMENINO
GUAYMAS	PRESIDENCIA		FRANCISCO ROGELIO SANCHEZ DE LA VEGA	MASCULINO
GUAYMAS	SINDICATURA PROPIETARIA		FRANCISCA CARITINA ESPINOZA FLORES	FEMENINO
GUAYMAS	SINDICATURA SUPLENTE		MARINA GRISEL CHAVEZ CASTRO	FEMENINO
GUAYMAS	REGIDURIA PROPIETARIA	1	ALFREDO VELASCO MURILLO	MASCULINO
GUAYMAS	REGIDURIA SUPLENTE	1	PAOLA GUADALUPE ZAVALA LARA	FEMENINO
GUAYMAS	REGIDURIA PROPIETARIA	2	ROSA MARGARITA DEL CARMEN LEON URIBE	FEMENINO

MUNICIPIO	CARGO	NO.	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
GUAYMAS	REGIDURIA SUPLENTE	2	GLADYS CRISTINA DEVORA CAZARES	FEMENINO
GUAYMAS	REGIDURIA PROPIETARIA	3	SERGIO CARLOS GARCIA RASCON	MASCULINO
GUAYMAS	REGIDURIA SUPLENTE	3	FREDIE MARTIN OSUNA ROSALES	MASCULINO
GUAYMAS	REGIDURIA PROPIETARIA	4	ROSA MARIA BARRERA GARCIA	FEMENINO
GUAYMAS	REGIDURIA SUPLENTE	4	SILVIA GUZMAN MERCADO	FEMENINO
GUAYMAS	REGIDURIA PROPIETARIA	5	ISAAC LOPEZ VILLAVICENCIO	MASCULINO
GUAYMAS	REGIDURIA SUPLENTE	5	MARTIN ALBERTO FIGUEROA VELDERRAIN	MASCULINO
GUAYMAS	REGIDURIA PROPIETARIA	6	MANUELA IRENE GARCIA RAMIREZ	FEMENINO
GUAYMAS	REGIDURIA SUPLENTE	6	ROMELIA GUADALUPE GONZALEZ ARREOLA	FEMENINO
GUAYMAS	REGIDURIA PROPIETARIA	7	JULIO CESAR MARQUEZ GONZALEZ	MASCULINO
GUAYMAS	REGIDURIA SUPLENTE	7	DANIEL MAYTORENA GRACIA	MASCULINO
GUAYMAS	REGIDURIA PROPIETARIA	8	LAURA FABIOLA DUARTE VALLES	FEMENINO
GUAYMAS	REGIDURIA SUPLENTE	8	EVA LORENIA PORTUGAL AMAVIZCA	FEMENINO
GUAYMAS	REGIDURIA PROPIETARIA	9	JOSE ALFONSO AYALA FONSECA	MASCULINO
GUAYMAS	REGIDURIA SUPLENTE	9	SAUL SALAZAR SANCHEZ	MASCULINO
GUAYMAS	REGIDURIA PROPIETARIA	10	REYNA CRISTINA BENAVIDES JUAREZ	FEMENINO
GUAYMAS	REGIDURIA SUPLENTE	10	BLANCA ELOYES CABRERA MALDONADO	FEMENINO
GUAYMAS	REGIDURIA PROPIETARIA	11	GINES VALENTIN RODRIGUEZ	MASCULINO
GUAYMAS	REGIDURIA SUPLENTE	11	ABRAHAM ALBERTO FLORES LEYVA	MASCULINO
GUAYMAS	REGIDURIA PROPIETARIA	12	MARIA TERESA SALDAÑA GONZALEZ	FEMENINO
GUAYMAS	REGIDURIA SUPLENTE	12	ESMERALDA VAZQUEZ LOPEZ	FEMENINO
HERMOSILLO	PRESIDENCIA		ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARAN GUTIERREZ	MASCULINO
HERMOSILLO	SINDICATURA PROPIETARIA		BLANCA LORENA COLOSIO ALTAMIRANO	FEMENINO
HERMOSILLO	SINDICATURA SUPLENTE		SANDRA IDOLINA URBALEJO VALENZUELA	FEMENINO
HERMOSILLO	REGIDURIA PROPIETARIA	1	JOSE RUPERTO CELAYA JIMENEZ	MASCULINO
HERMOSILLO	REGIDURIA SUPLENTE	1	OSCAR MANUEL FLORES ROBLES	MASCULINO
HERMOSILLO	REGIDURIA PROPIETARIA	2	DULCE MARÍA ROBLES MORENO	FEMENINO
HERMOSILLO	REGIDURIA SUPLENTE	2	ANALY LOPEZ PEREZ	FEMENINO
HERMOSILLO	REGIDURIA PROPIETARIA	3	SERGIO ORLANDO XX FLORES	MASCULINO
HERMOSILLO	REGIDURIA SUPLENTE	3	CARLOS GARCIA OCHOA	MASCULINO
HERMOSILLO	REGIDURIA PROPIETARIA	4	MARIA CELINA ALDANA MARTINEZ	FEMENINO
HERMOSILLO	REGIDURIA SUPLENTE	4	MONICA PAOLA ROBLES MANZANEDO	FEMENINO
HERMOSILLO	REGIDURIA PROPIETARIA	5	JESUS ANTONIO CONTRERAS HERMOSILLO	MASCULINO
HERMOSILLO	REGIDURIA SUPLENTE	5	BLUE ABRAHAM MEDINA DIAZ	MASCULINO
HERMOSILLO	REGIDURIA PROPIETARIA	6	KARLA MARIA SALCIDO BURRUEL	FEMENINO
HERMOSILLO	REGIDURIA SUPLENTE	6	MARIA ANABEL SILVA FLORES	FEMENINO
HERMOSILLO	REGIDURIA PROPIETARIA	7	ROGELIO ARON RAMIREZ PERALTA	MASCULINO
HERMOSILLO	REGIDURIA SUPLENTE	7	HECTOR ANTONIO ENCISO ULLOA FIERRO	MASCULINO
HERMOSILLO	REGIDURIA PROPIETARIA	8	CASSANDRA LOPEZ MANZANO	FEMENINO
HERMOSILLO	REGIDURIA SUPLENTE	8	CLAUDIA VIVIANA BUJANDA GAMEZ	FEMENINO
HERMOSILLO	REGIDURIA PROPIETARIA	9	ONESIMO AGUILERA BURROLA	MASCULINO
HERMOSILLO	REGIDURIA SUPLENTE	9	JOSE ALBERTO ORANTES GRANADOS	MASCULINO
HERMOSILLO	REGIDURIA PROPIETARIA	10	ADRIANA TERESITA GALLEGO GOMEZ	FEMENINO
HERMOSILLO	REGIDURIA SUPLENTE	10	GABRIELA GUADALUPE SILVA LUQUE	FEMENINO
HERMOSILLO	REGIDURIA PROPIETARIA	11	MARTIN DANIEL DEL SOL RANGEL	MASCULINO
HERMOSILLO	REGIDURIA SUPLENTE	11	FERNANDA MELISSA ISLAS DE LOS REYES	FEMENINO
HERMOSILLO	REGIDURIA PROPIETARIA	12	MADELEINE BONNAFOUX ALCARAZ	FEMENINO
HERMOSILLO	REGIDURIA SUPLENTE	12	ANA PAULA VILLALVAZO CARRILLO	FEMENINO
HUACHINERA	PRESIDENCIA		MAVIDENIA RAMOS HOLGUIN	FEMENINO
HUACHINERA	SINDICATURA PROPIETARIA		MARTIN MORENO LOPEZ	MASCULINO
HUACHINERA	SINDICATURA SUPLENTE		MARIA AUXILIADORA VALDEZ SANCHEZ	FEMENINO
HUACHINERA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	ANGELICA MARIA GARCIA GAMEZ	FEMENINO
HUACHINERA	REGIDURIA SUPLENTE	1	THELMA MONGE RODRIGUEZ	FEMENINO
HUACHINERA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	RAMON ZAMUDIO VALENZUELA	MASCULINO
HUACHINERA	REGIDURIA SUPLENTE	2	VICENTE CARRERA TOSCANO	MASCULINO
HUACHINERA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	ELIZABETH CORONADO VASQUEZ	FEMENINO
HUACHINERA	REGIDURIA SUPLENTE	3	MARIA LUISA MORENO RASCON	FEMENINO
HUASABAS	PRESIDENCIA		ANDREA ORDUÑO RAMIREZ	FEMENINO
HUASABAS	SINDICATURA PROPIETARIA		CRISTHIAN ALEXIS RODRIGUEZ MARTINEZ	MASCULINO
HUASABAS	SINDICATURA SUPLENTE		ABEL MOROYOQUI CORONADO	MASCULINO
HUASABAS	REGIDURIA PROPIETARIA	1	MARIA DELIA CORONADO GUERRERO	FEMENINO
HUASABAS	REGIDURIA SUPLENTE	1	MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ	FEMENINO
HUASABAS	REGIDURIA PROPIETARIA	2	JOSE GERARDO ALVAREZ RAMIREZ	MASCULINO
HUASABAS	REGIDURIA SUPLENTE	2	MARIO ALBERTO MOROYOQUI CORONADO	MASCULINO
HUASABAS	REGIDURIA PROPIETARIA	3	IRENE GUADALUPE PARRA LOPEZ	FEMENINO
HUASABAS	REGIDURIA SUPLENTE	3	NORMA NALLELY OCHOA ESTRADA	FEMENINO
HUATABAMPO	PRESIDENCIA		RAMON ANTONIO DIAZ NIEBLAS	MASCULINO
HUATABAMPO	SINDICATURA PROPIETARIA		NORA HILDA AGRAMON COTA	FEMENINO
HUATABAMPO	SINDICATURA SUPLENTE		DANIA ALEJANDRA JORDAN ALCANTAR	FEMENINO
HUATABAMPO	REGIDURIA PROPIETARIA	1	EDUARDO GREGORIO MENDEZ CABRERA	MASCULINO
HUATABAMPO	REGIDURIA SUPLENTE	1	ANTONIO COTA MARQUEZ	MASCULINO
HUATABAMPO	REGIDURIA PROPIETARIA	2	EYRASEMA NIEBLAS ALMADA	FEMENINO

MUNICIPIO	CARGO	NO.	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
HUATABAMPO	REGIDURIA SUPLENTE	2	GLORIA MARTINA ROJAS GALAVIZ	FEMENINO
HUATABAMPO	REGIDURIA PROPIETARIA	3	MARTIN LUIS ACOSTA LIRA	FEMENINO
HUATABAMPO	REGIDURIA SUPLENTE	3	MOISES MARIN CORRAL	FEMENINO
HUATABAMPO	REGIDURIA PROPIETARIA	4	MARIA FERNANDA LOPEZ LOPEZ	FEMENINO
HUATABAMPO	REGIDURIA SUPLENTE	4	ROSA AMELIA YOCUPICIO VALENZUELA	FEMENINO
HUATABAMPO	REGIDURIA PROPIETARIA	5	ANGEL MARIO CANTU SANCHEZ	MASCULINO
HUATABAMPO	REGIDURIA SUPLENTE	5	MARIA DE LOS ANGELES SERNA CANTU	FEMENINO
HUATABAMPO	REGIDURIA PROPIETARIA	6	OLGA LIDIA CAMACHO ORTEGA	FEMENINO
HUATABAMPO	REGIDURIA SUPLENTE	6	FLOR SILVESTRE ANGUAMEA COTA	FEMENINO
HUEPAC	PRESIDENCIA		JESUS ALFONSO LOPEZ LOPEZ	MASCULINO
HUEPAC	SINDICATURA PROPIETARIA		ELVIA ISELA ROMERO CORDOVA	FEMENINO
HUEPAC	SINDICATURA SUPLENTE		ANA BERTHA BUSTAMANTE MONTAÑO	FEMENINO
HUEPAC	REGIDURIA PROPIETARIA	1	JUDAS FEANCISCO LOPEZ MEDINA	MASCULINO
HUEPAC	REGIDURIA SUPLENTE	1	LUIS HUMBERTO BALLESTEROS LOPEZ	MASCULINO
HUEPAC	REGIDURIA PROPIETARIA	2	ELVIA LOPEZ LOPEZ	FEMENINO
HUEPAC	REGIDURIA SUPLENTE	2	MIRNA GUADALUPE LOPEZ LOPEZ	FEMENINO
HUEPAC	REGIDURIA PROPIETARIA	3	MARICELA GUADALUPE GONZALEZ CARILLO	FEMENINO
HUEPAC	REGIDURIA SUPLENTE	3	ALONDRA NOHEMI LOPEZ MENDEZ	FEMENINO
LA COLORADA	PRESIDENCIA		FERNANDO VIDAL ENCINAS	MASCULINO
LA COLORADA	SINDICATURA PROPIETARIA		YOLANDA LORETO ORTEGA	FEMENINO
LA COLORADA	SINDICATURA SUPLENTE		ELSA GUADALUPE YAÑEZ FIGUEROA	FEMENINO
LA COLORADA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	HECTOR MANUEL VILLAESCUZA MORENO	MASCULINO
LA COLORADA	REGIDURIA SUPLENTE	1	ARISTEO DURAZO VALENZUELA	MASCULINO
LA COLORADA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	MONICA SAGRARIO CUEVAS FLORES	FEMENINO
LA COLORADA	REGIDURIA SUPLENTE	2	EDUVIGES MOLINA TANORI	FEMENINO
LA COLORADA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	JUAN ANTONIO RUIZ GIL	MASCULINO
LA COLORADA	REGIDURIA SUPLENTE	3	SERGIO VILLAESCUZA VERA	MASCULINO
MAGDALENA	PRESIDENCIA		FRANCISCO ARTURO DUARTE VALDEZ	MASCULINO
MAGDALENA	SINDICATURA PROPIETARIA		MARTHA GLORIA GARCIA CASTRO	FEMENINO
MAGDALENA	SINDICATURA SUPLENTE		YANETH YADIRA GAUNA AGUIRRE	FEMENINO
MAGDALENA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	DAVID ERNESTO GONZALEZ MEDEHUARI	MASCULINO
MAGDALENA	REGIDURIA SUPLENTE	1	VICTOR ALFONSO ANDRADE PERALTA	MASCULINO
MAGDALENA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	FERNANDA DOMINGUEZ LEON	FEMENINO
MAGDALENA	REGIDURIA SUPLENTE	2	CECILIA GABRIELA LOPEZ RODRIGUEZ	FEMENINO
MAGDALENA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	JOSE ALBERTO FERNANDEZ ACOSTA	MASCULINO
MAGDALENA	REGIDURIA SUPLENTE	3	AMIN TUFIK ABDALA VALLES	MASCULINO
MAGDALENA	REGIDURIA PROPIETARIA	4	ALICIA TERESITA GAXIOLA MONTIJO	FEMENINO
MAGDALENA	REGIDURIA SUPLENTE	4	MARIA CAMACHO BRAVO	FEMENINO
MAGDALENA	REGIDURIA PROPIETARIA	5	MIGUEL FRANCISCO JIMENEZ VARELA	MASCULINO
MAGDALENA	REGIDURIA SUPLENTE	5	RICARDO REVILLA ACUÑA	MASCULINO
MAGDALENA	REGIDURIA PROPIETARIA	6	ALVA ELENA ESTRADA PERALTA	FEMENINO
MAGDALENA	REGIDURIA SUPLENTE	6	THELMA GUADALUPE LOPEZ GUERRERO	FEMENINO
MAZATAN	PRESIDENCIA		OLINKA GUADALUPE ANDRADE GRACIA	FEMENINO
MAZATAN	SINDICATURA PROPIETARIA		BLANCA AZUCENA GARCIA ZEPEDA	FEMENINO
MAZATAN	SINDICATURA SUPLENTE		EVADINA BURRUEL CORDOVA	FEMENINO
MAZATAN	REGIDURIA PROPIETARIA	1	KARLA CASSANDRA ANDRADE GRACIA	FEMENINO
MAZATAN	REGIDURIA SUPLENTE	1	ALMA LORENA TANORI GRACIA	FEMENINO
MAZATAN	REGIDURIA PROPIETARIA	2	ANGEL ALBERTO AHUMADA NAVARRO	MASCULINO
MAZATAN	REGIDURIA SUPLENTE	2	LAZARO VALENCIA ZAZUETA	MASCULINO
MAZATAN	REGIDURIA PROPIETARIA	3	MARCIA ELENA GARCIA GRACIA	FEMENINO
MAZATAN	REGIDURIA SUPLENTE	3	ANA LUIZA TANORI MADA	FEMENINO
MOCTEZUMA	PRESIDENCIA		FRANCISCO ARNALDO MONGE ARAIZA	MASCULINO
MOCTEZUMA	SINDICATURA PROPIETARIA		MANUELA SUZETH ANAHI MONTAÑO QUIJADA	FEMENINO
MOCTEZUMA	SINDICATURA SUPLENTE		YOMARA SARITZA MARTINEZ MARTINEZ	FEMENINO
MOCTEZUMA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	FRANCISCO EDUARDO FIMBRES MIRANDA	MASCULINO
MOCTEZUMA	REGIDURIA SUPLENTE	1	MARIA YAMILETH MONGE MORENO	FEMENINO
MOCTEZUMA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	LUZ DEL CARMEN BOJORQUEZ SAGASTA	FEMENINO
MOCTEZUMA	REGIDURIA SUPLENTE	2	FRANCISCA MARTINA QUIJADA FIMBRES	FEMENINO
MOCTEZUMA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	GILBERTO DURAZO MONTAÑO	MASCULINO
MOCTEZUMA	REGIDURIA SUPLENTE	3	DOUGLAS MARTIN FIGUEROA GARCIA	MASCULINO
NACORI CHICO	PRESIDENCIA		KARLA DENISSE BURGOS SANTACRUZ	FEMENINO
NACORI CHICO	SINDICATURA PROPIETARIA		MARIA DE LA LUZ ACOSTA GARCIA	FEMENINO
NACORI CHICO	SINDICATURA SUPLENTE		ANABEL LOPEZ HERNANDEZ	FEMENINO
NACORI CHICO	REGIDURIA PROPIETARIA	1	JESUS JOSE YANEZ FIMBRES	MASCULINO
NACORI CHICO	REGIDURIA SUPLENTE	1	EBERARDO RASCON CORDOVA	MASCULINO
NACORI CHICO	REGIDURIA PROPIETARIA	2	ANA MARIA GARCIA VALENZUELA	FEMENINO
NACORI CHICO	REGIDURIA SUPLENTE	2	ANAHI BAILON MARTINEZ	FEMENINO
NACORI CHICO	REGIDURIA PROPIETARIA	3	LUIS EMETERIO QUINTANA LOPEZ	MASCULINO
NACORI CHICO	REGIDURIA SUPLENTE	3	ELIZANDRO FUENTES YANEZ	MASCULINO
NACUZARI DE GARCIA	PRESIDENCIA		IMELDA GASTELUM MENDIVIL	FEMENINO
NACUZARI DE GARCIA	SINDICATURA PROPIETARIA		EDGAR RENE GALLARDO VALENCIA	MASCULINO
NACUZARI DE GARCIA	SINDICATURA SUPLENTE		JORGE MARTIN BARRERA VASQUEZ	MASCULINO

MUNICIPIO	CARGO	NO.	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
NACUZARI DE GARCIA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	YOMARA ALEJANDRA LUZANIA RAMIREZ	FEMENINO
NACUZARI DE GARCIA	REGIDURIA SUPLENTE	1	MARIA GUADALUPE HOYOS CARRILLO	FEMENINO
NACUZARI DE GARCIA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	VICTOR HUGO BOYZO TORRES	MASCULINO
NACUZARI DE GARCIA	REGIDURIA SUPLENTE	2	PERLA IVONE SINOHUI VASQUEZ	FEMENINO
NACUZARI DE GARCIA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	ANA DOLORES MORENO BARCELO	FEMENINO
NACUZARI DE GARCIA	REGIDURIA SUPLENTE	3	ILCE AMAIRANI JIMENEZ BUSTILLOS	FEMENINO
NAVOJOA	PRESIDENCIA		JORGE LUIS GARCIA LEON MORALES	MASCULINO
NAVOJOA	SINDICATURA PROPIETARIA		IRMA GUADALUPE SIQUEIROS BALDERRAMA	FEMENINO
NAVOJOA	SINDICATURA SUPLENTE		LUZ DE MARCELA ELENA SILVIA RAMEN	FEMENINO
NAVOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	JONATHAN ELIEZER MARISCALES GARCIA	MASCULINO
NAVOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	1	JOSE ABRAHAM MENDIVIL RIOS	MASCULINO
NAVOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	AYERIM KARINA ERRO FELIX	FEMENINO
NAVOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	2	DIANA PATRICIA MENDOZA CARRILLO	FEMENINO
NAVOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	JOSE RAMON TALAMANTE ALMADA	MASCULINO
NAVOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	3	ALEJANDRO ORTIZ VILLEGAS	MASCULINO
NAVOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	4	GEMIMA DIAZ DE LEON GOMEZ	FEMENINO
NAVOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	4	PAOLA NEYOY GARCIA	FEMENINO
NAVOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	5	JORGE DAVID MENDIVIL MENDIVIL	FEMENINO
NAVOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	5	JORGE RAFAEL GALAVIZ VILLELA	FEMENINO
NAVOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	6	NORA LIGIA FELIX ACOSTA	FEMENINO
NAVOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	6	ALMA PATRICIA YEPÍZ CHONG	FEMENINO
NAVOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	7	JOSE IDELFONSO CASTRO PALOMARES	MASCULINO
NAVOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	7	VICTOR LEONEL FELIX KARAM	MASCULINO
NAVOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	8	ESTHER LIMON QUIJADA	FEMENINO
NAVOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	8	CECILIA ABIGAIL CEBREROS CONTRERAS	FEMENINO
NAVOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	9	VISHNU NOJEISY VILLEGAS FELIX	MASCULINO
NAVOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	9	ADAN FROYLAN PACHECO MENDIVIL	MASCULINO
NAVOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	10	KARLA GUADALUPE TORRES VALENZUELA	FEMENINO
NAVOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	10	HORTENCIA VALDEZ ALVAREZ	FEMENINO
NAVOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	11	JUAN ALBERTO COTA AGUILAR	MASCULINO
NAVOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	11	MARTIN EDUARDO HERNANDEZ VALENZUELA	MASCULINO
NAVOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	12	MIRIAM ADRIANA SIQUEIROS ZAVALA	FEMENINO
NAVOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	12	MARIA TERESA ENRIQUEZ SANCHEZ	FEMENINO
NOGALES	PRESIDENCIA		LETICIA AMPARANO GAMEZ	FEMENINO
NOGALES	SINDICATURA PROPIETARIA		FRANCISCO MARTIN BOJORQUEZ QUIÑONEZ	MASCULINO
NOGALES	SINDICATURA SUPLENTE		KAREN CONCEPCION SANCHEZ CASTILLO	FEMENINO
NOGALES	REGIDURIA PROPIETARIA	1	EVA CHAVEZ GUTIERREZ	FEMENINO
NOGALES	REGIDURIA SUPLENTE	1	ISABEL GUILLERMINA GUTIERREZ CARDENAS	FEMENINO
NOGALES	REGIDURIA PROPIETARIA	2	ALEJANDRO VILLASEÑOR OTHON	MASCULINO
NOGALES	REGIDURIA SUPLENTE	2	ANTONIO BARRERA MENDOZA	MASCULINO
NOGALES	REGIDURIA PROPIETARIA	3	DELIA BEATRIZ GARAYZAR PEÑA	FEMENINO
NOGALES	REGIDURIA SUPLENTE	3	ANA MARIA GUTIERREZ GUTIERREZ	FEMENINO
NOGALES	REGIDURIA PROPIETARIA	4	EDGAR CRISTOBAL KROPF PEREZ	MASCULINO
NOGALES	REGIDURIA SUPLENTE	4	MARTIN ANTONIO DUARTE INZUNZA	MASCULINO
NOGALES	REGIDURIA PROPIETARIA	5	INES CORINA MARTINEZ CONTRERAS	FEMENINO
NOGALES	REGIDURIA SUPLENTE	5	PATRICIA GABRIELA GARCIA QUEVEDO	FEMENINO
NOGALES	REGIDURIA PROPIETARIA	6	RODERICO GRIJALVA	FEMENINO
NOGALES	REGIDURIA SUPLENTE	6	HECTOR ALBERTO GARCIA NIETO	FEMENINO
NOGALES	REGIDURIA PROPIETARIA	7	ANA LAURA POMPA CORELLA	FEMENINO
NOGALES	REGIDURIA SUPLENTE	7	MARGARITA GALAVIZ LOPEZ	FEMENINO
NOGALES	REGIDURIA PROPIETARIA	8	FRANCISCO GUSTAVO BOJORQUEZ BARCELO	MASCULINO
NOGALES	REGIDURIA SUPLENTE	8	RAYMUNDO JAVIER ZAIED ARAIZA	MASCULINO
NOGALES	REGIDURIA PROPIETARIA	9	GUADALUPE PATRICIA MARTINEZ CHIAPA	FEMENINO
NOGALES	REGIDURIA SUPLENTE	9	CARMEN LETICIA CASTAÑEDA CASTRO	FEMENINO
NOGALES	REGIDURIA PROPIETARIA	10	FERNANDO ULISES OROZCO CORTEZ	MASCULINO
NOGALES	REGIDURIA SUPLENTE	10	JESUS ALBERTO CUAMEA MEDINA	MASCULINO
NOGALES	REGIDURIA PROPIETARIA	11	MYRNA LORENA LEYVA PEREZ	FEMENINO
NOGALES	REGIDURIA SUPLENTE	11	LEONORILDA OROZCO SANCHEZ	FEMENINO
NOGALES	REGIDURIA PROPIETARIA	12	OSCAR ALBERTO AYALA GARCIA	MASCULINO
NOGALES	REGIDURIA SUPLENTE	12	YUVIEL CORRALES CORRALES	MASCULINO
ONAVAS	PRESIDENCIA		ALMA DOLORES MUNGUÍA ESTRELLA	FEMENINO
ONAVAS	SINDICATURA PROPIETARIA		NOE FRANCISCO MUNGUÍA ESTRELLA	MASCULINO
ONAVAS	SINDICATURA SUPLENTE		ANGEL FRANCISCO BARBA MUNGUÍA	MASCULINO
ONAVAS	REGIDURIA PROPIETARIA	1	ANA CECILIA NAVARRO CHAVEZ	FEMENINO
ONAVAS	REGIDURIA SUPLENTE	1	GUADALUPE MUNGUÍA ESTRELLA	FEMENINO
ONAVAS	REGIDURIA PROPIETARIA	2	JORGE LUIS MUNGUÍA GARCIA	MASCULINO
ONAVAS	REGIDURIA SUPLENTE	2	RAUL EDUARDO MUNGUÍA GARCIA	MASCULINO
ONAVAS	REGIDURIA PROPIETARIA	3	ALMA GUADALUPE MUNGUÍA GUTIERREZ	FEMENINO
ONAVAS	REGIDURIA SUPLENTE	3	YARLENI JAQUELINE MUNGUÍA NAVARRO	FEMENINO
OPODEPE	PRESIDENCIA		MARIA DEL REFUGIO DEL VILLAR CHAVEZ	FEMENINO
OPODEPE	SINDICATURA PROPIETARIA		CESAR ANTONIO MIRANDA SESMA	MASCULINO
OPODEPE	SINDICATURA SUPLENTE		MODESTO MUÑOZ COCOBA	MASCULINO

MUNICIPIO	CARGO	NO.	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
OPODEPE	REGIDURIA PROPIETARIA	1	REYNA MARGARITA DEL REAL RAMIREZ	FEMENINO
OPODEPE	REGIDURIA SUPLENTE	1	MIRNA GUADALUPE CASTILLO SESMA	FEMENINO
OPODEPE	REGIDURIA PROPIETARIA	2	OMAR ALAN GOMEZ ANDRADE	MASCULINO
OPODEPE	REGIDURIA SUPLENTE	2	FRANCISCO JAVIER MENDOZA MEDEGUARI	MASCULINO
OPODEPE	REGIDURIA PROPIETARIA	3	EUEDELIA EDILIA PAREDES ANDRADE	FEMENINO
OPODEPE	REGIDURIA SUPLENTE	3	VERONICA MUÑOZ DEL VILLAR	FEMENINO
PITIQUITO	PRESIDENCIA		DULCE AZUCENA SALAS TRUJILLO	FEMENINO
PITIQUITO	SINDICATURA PROPIETARIA		MARIA JOSE LIZARRAGA MAZON	FEMENINO
PITIQUITO	SINDICATURA SUPLENTE		ANABEL NORIS GONZALEZ	FEMENINO
PITIQUITO	REGIDURIA PROPIETARIA	1	ANDREA LIZBETH CASTRO VALENCIA	FEMENINO
PITIQUITO	REGIDURIA SUPLENTE	1	RUTH JOCABETH OKAMURA MILLANES	FEMENINO
PITIQUITO	REGIDURIA PROPIETARIA	2	JESUS OMAR GRIJALVA LORIGO	MASCULINO
PITIQUITO	REGIDURIA SUPLENTE	2	OCTAVIO LIZARRAGA PICOS	MASCULINO
PITIQUITO	REGIDURIA PROPIETARIA	3	ANA LORENIA GUTIERREZ PEREZ	FEMENINO
PITIQUITO	REGIDURIA SUPLENTE	3	BRISEYDA YOSSELIN VALENZUELA GRANADOS	FEMENINO
PUERTO PEÑASCO	PRESIDENCIA		MARTHA HERLINDA PIVAC CARRILLO	FEMENINO
PUERTO PEÑASCO	SINDICATURA PROPIETARIA		JALIL YASER GONZALEZ MURRIETA	MASCULINO
PUERTO PEÑASCO	SINDICATURA SUPLENTE		JESUS DANIEL POLINA DOMINGUEZ	MASCULINO
PUERTO PEÑASCO	REGIDURIA PROPIETARIA	1	ESPERANZA LOPEZ TRASVIÑA	FEMENINO
PUERTO PEÑASCO	REGIDURIA SUPLENTE	1	LUZ MARCELA CASTILLO GARCIA	FEMENINO
PUERTO PEÑASCO	REGIDURIA PROPIETARIA	2	HILDEGARDO HERNANDEZ MONTOYA	MASCULINO
PUERTO PEÑASCO	REGIDURIA SUPLENTE	2	ROBERTO KARAM GUTIERREZ	MASCULINO
PUERTO PEÑASCO	REGIDURIA PROPIETARIA	3	ANDREA PORTUGAL SALDATE	FEMENINO
PUERTO PEÑASCO	REGIDURIA SUPLENTE	3	MARIA ISABEL ESMERALDA ESTUDILLO SANDOVAL	FEMENINO
PUERTO PEÑASCO	REGIDURIA PROPIETARIA	4	IRAM RODRIGUEZ RAMIREZ	MASCULINO
PUERTO PEÑASCO	REGIDURIA SUPLENTE	4	ALBERTO KRISHNA HINDU RAMIREZ	MASCULINO
PUERTO PEÑASCO	REGIDURIA PROPIETARIA	5	CRISTINA MUÑOZ BOJORQUEZ	FEMENINO
PUERTO PEÑASCO	REGIDURIA SUPLENTE	5	CECILIA GUADALUPE URAS ESPINOZA	FEMENINO
PUERTO PEÑASCO	REGIDURIA PROPIETARIA	6	ROGERS UREÑA OLIVARRIA	MASCULINO
PUERTO PEÑASCO	REGIDURIA SUPLENTE	6	JULIAN RODRIGUEZ VEGA	MASCULINO
QUIRIEGO	PRESIDENCIA		CLAUDIA ROJAS JUZANO	FEMENINO
QUIRIEGO	SINDICATURA PROPIETARIA		GUADALUPE VALENZUELA ORTIZ	FEMENINO
QUIRIEGO	SINDICATURA SUPLENTE		DULCE MILAGROS MARTINEZ ENRIQUEZ	FEMENINO
QUIRIEGO	REGIDURIA PROPIETARIA	1	JESUS ORLANDO MENDOZA ARCE	MASCULINO
QUIRIEGO	REGIDURIA SUPLENTE	1	ANTONIO CINCO GOMEZ	MASCULINO
QUIRIEGO	REGIDURIA PROPIETARIA	2	ANA LAURA AGUILAR GUTIERREZ	FEMENINO
QUIRIEGO	REGIDURIA SUPLENTE	2	MARIA ANTONIA VEGA SALAZAR	FEMENINO
QUIRIEGO	REGIDURIA PROPIETARIA	3	LIBRADO QUIJADA VALENZUELA	MASCULINO
QUIRIEGO	REGIDURIA SUPLENTE	3	MANUEL DE JESUS ROJAS JUZANO	MASCULINO
RAYON	PRESIDENCIA		ALEJANDRO LUIS GRIJALVA ROBLES	MASCULINO
RAYON	SINDICATURA PROPIETARIA		ALEJANDRA KARINA CONTRERAS VALDEZ	FEMENINO
RAYON	SINDICATURA SUPLENTE		YVONNE ADELA SALCIDO ALVARADO	FEMENINO
RAYON	REGIDURIA PROPIETARIA	1	SERGIO ADOLFO CASILLAS ROMERO	MASCULINO
RAYON	REGIDURIA SUPLENTE	1	SEBASTIAN CONTRERAS NORA	MASCULINO
RAYON	REGIDURIA PROPIETARIA	2	MARIVEL VALDEZ ACUÑA	FEMENINO
RAYON	REGIDURIA SUPLENTE	2	MARIA DEL CARMEN MORALES DANIEL	FEMENINO
RAYON	REGIDURIA PROPIETARIA	3	CESAR ARMANDO ZAMORA MEJIA	MASCULINO
RAYON	REGIDURIA SUPLENTE	3	YADIRA GUADALUPE ROBLES SANCHEZ	FEMENINO
SAHUARIPA	PRESIDENCIA		LUIS CARLOS GALINDO DUARTE	MASCULINO
SAHUARIPA	SINDICATURA PROPIETARIA		BEATRIZ GUADALUPE RIVAS SERRANO	FEMENINO
SAHUARIPA	SINDICATURA SUPLENTE		HISSHAMY YESENIA DIAZ ROBLES	FEMENINO
SAHUARIPA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	MARCOS ISAAC CORDOVA RASCON	MASCULINO
SAHUARIPA	REGIDURIA SUPLENTE	1	RAYMUNDO ELIZAR TAPIA BENITEZ	MASCULINO
SAHUARIPA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	ANA MARITZA RUIZ PAREDES	FEMENINO
SAHUARIPA	REGIDURIA SUPLENTE	2	MAGDALENA DUARTE ENCINAS	FEMENINO
SAHUARIPA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	LUIS RAFAEL CORONADO HURTADO	MASCULINO
SAHUARIPA	REGIDURIA SUPLENTE	3	JOSE RAFAEL MORENO GARCIA	MASCULINO
SAN FELIPE DE JESUS	PRESIDENCIA		DELFINA LILLIAN OCHOA	FEMENINO
SAN FELIPE DE JESUS	SINDICATURA PROPIETARIA		JESUS ARMANDO MALDONADO FIGUEROA	MASCULINO
SAN FELIPE DE JESUS	SINDICATURA SUPLENTE		LUIS FERNANDO SIERRA GARCIA	MASCULINO
SAN FELIPE DE JESUS	REGIDURIA PROPIETARIA	1	MARIA CAROLINA QUIJADA COPETILLO	FEMENINO
SAN FELIPE DE JESUS	REGIDURIA SUPLENTE	1	MARIA ISABEL GARCIA DORAME	FEMENINO
SAN FELIPE DE JESUS	REGIDURIA PROPIETARIA	2	LUIS FERNANDO QUINTANAR CARRILLO	MASCULINO
SAN FELIPE DE JESUS	REGIDURIA SUPLENTE	2	LUIS FELIPE CHOCHOZA QUIROGA	MASCULINO
SAN FELIPE DE JESUS	REGIDURIA PROPIETARIA	3	ALMA ANGELINA VALDEZ LUGO	FEMENINO
SAN FELIPE DE JESUS	REGIDURIA SUPLENTE	3	MARIA LUISA AVILA	FEMENINO
SAN IGNACIO RIO MUERTO	PRESIDENCIA		CRISTIAN GILBERTO VARA LOPEZ	MASCULINO
SAN IGNACIO RIO MUERTO	SINDICATURA PROPIETARIA		MARIA LUISA MORENO GARCIA	FEMENINO
SAN IGNACIO RIO MUERTO	SINDICATURA SUPLENTE		ANA ADRIANA TERRAZAS VALENZUELA	FEMENINO

MUNICIPIO	CARGO	NO.	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
SAN IGNACIO RIO MUERTO	REGIDURIA PROPIETARIA	1	JOSE LORENO CANIZALEZ MONTES	MASCULINO
SAN IGNACIO RIO MUERTO	REGIDURIA SUPLENTE	1	EMMANUEL VALENZUELA ACOSTA	MASCULINO
SAN IGNACIO RIO MUERTO	REGIDURIA PROPIETARIA	2	YAZMIN VIRIDIANA ESTRADA ROBLES	FEMENINO
SAN IGNACIO RIO MUERTO	REGIDURIA SUPLENTE	2	ALMA GABRIELA VALENZUELA BUELNA	FEMENINO
SAN IGNACIO RIO MUERTO	REGIDURIA PROPIETARIA	3	ALEJANDRO SANCHEZ AYALA	FEMENINO
SAN IGNACIO RIO MUERTO	REGIDURIA SUPLENTE	3	MARIA JOSEFINA COSMEA MATUS	FEMENINO
SAN LUIS RIO COLORADO	PRESIDENCIA		NORBERTO CORONA MENDOZA	MASCULINO
SAN LUIS RIO COLORADO	SINDICATURA PROPIETARIA		ALEJANDRA GONZALEZ NAVARRO	FEMENINO
SAN LUIS RIO COLORADO	SINDICATURA SUPLENTE		JOSEFINA ELENA LEON FLORES	FEMENINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA PROPIETARIA	1	GENARO SOTO CORDOVA	MASCULINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA SUPLENTE	1	ALAN LOPEZ CORDOVA	MASCULINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA PROPIETARIA	2	ANA BERTHA MAYORQUIN GARCIA	FEMENINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA SUPLENTE	2	GUADALUPE SANCHEZ DURAN	FEMENINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA PROPIETARIA	3	JESUS ANGEL RAMIREZ SANDOVAL	MASCULINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA SUPLENTE	3	LUIS LEONEL REYES MARTINEZ	MASCULINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA PROPIETARIA	4	VERONICA ARMENTA BURGOS	FEMENINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA SUPLENTE	4	MARIEL CHACON ARMENTA	FEMENINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA PROPIETARIA	5	HECTOR ENRIQUE LOPEZ HERMOSILLO	MASCULINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA SUPLENTE	5	CESAR JOAQUIN GARCIA RENTERIA	MASCULINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA PROPIETARIA	6	MAYRA ELENA QUIROZ ORTIZ	FEMENINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA SUPLENTE	6	MAYRA MERCEDES BARRIOS GARCIA	FEMENINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA PROPIETARIA	7	ALEX ALFREDO ALBELAIZ CARDENAS	MASCULINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA SUPLENTE	7	ALAAN ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	MASCULINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA PROPIETARIA	8	IVONNE VERONICA NUÑEZ ZAVALA	FEMENINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA SUPLENTE	8	ANDREA NATALY PINEDA SALDIVAR	FEMENINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA PROPIETARIA	9	JOSE DE JESUS SILVA BALTIERRA	MASCULINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA SUPLENTE	9	JORGE GUTIERREZ MEDINA	MASCULINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA PROPIETARIA	10	MARTINA AIDEE VALDEZ CASTRO	FEMENINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA SUPLENTE	10	MARIA DEL CARMEN URQUIJO LASTRA	FEMENINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA PROPIETARIA	11	MANUEL RAMON ORLANDO SANTELIZ ORTIZ	MASCULINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA SUPLENTE	11	J LUZ LAGUNA ESCOBAR	MASCULINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA PROPIETARIA	12	CAROLINA CORRAL MONTAÑES	FEMENINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA SUPLENTE	12	KARLA LIZBETH GARCIA PEREZ	FEMENINO
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	PRESIDENCIA		GERMAN GERARDO OCHOA ESPARZA	MASCULINO
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	SINDICATURA PROPIETARIA		MARTHA BIVIANA RAMIREZ BADILLA	FEMENINO
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	SINDICATURA SUPLENTE		MARIA DOLORES RODRIGUEZ CORRALES	FEMENINO
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	REGIDURIA PROPIETARIA	1	RAFAEL ANTONIO PEREZ	MASCULINO
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	REGIDURIA SUPLENTE	1	ADILENE GUADALUPE LOPEZ ORNELAS	FEMENINO
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	REGIDURIA PROPIETARIA	2	ANA EVA MATRECITOS ISLAS	FEMENINO
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	REGIDURIA SUPLENTE	2	ANA LUISA DE LA ROSA ARVIZU	FEMENINO

MUNICIPIO	CARGO	NO.	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	REGIDURIA PROPIETARIA	3	JOSE LUIS FRIAS MARQUEZ	MASCULINO
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	REGIDURIA SUPLENTE	3	PAULINO SANCHEZ RIOS	MASCULINO
SAN PEDRO DE LA CUEVA	PRESIDENCIA		KARINA VERONICA CASTILLO YANES	FEMENINO
SAN PEDRO DE LA CUEVA	SINDICATURA PROPIETARIA		JORGE GUADALUPE CASTILLO NORIEGA	MASCULINO
SAN PEDRO DE LA CUEVA	SINDICATURA SUPLENTE		HAZAEF FIGUEROA QUIJADA	MASCULINO
SAN PEDRO DE LA CUEVA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	MARIA ANGELICA NORIEGA GUEVARA	FEMENINO
SAN PEDRO DE LA CUEVA	REGIDURIA SUPLENTE	1	MAYRA KASSANDRA YAÑEZ ORTEGA	FEMENINO
SAN PEDRO DE LA CUEVA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	EFREN ENCINAS SILVAS	MASCULINO
SAN PEDRO DE LA CUEVA	REGIDURIA SUPLENTE	2	GABRIEL ANGEL NIEBLAS SAAVEDRA	MASCULINO
SAN PEDRO DE LA CUEVA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	TERESITA RODRIGUEZ FIGUEROA	FEMENINO
SAN PEDRO DE LA CUEVA	REGIDURIA SUPLENTE	3	ELISA NORIEGA NIEBLAS	FEMENINO
SANTA CRUZ	PRESIDENCIA		ROSALIA ROSAS GRIJALVA	FEMENINO
SANTA CRUZ	SINDICATURA PROPIETARIA		JESUS OCTAVIO PORCHAS CELAYA	MASCULINO
SANTA CRUZ	SINDICATURA SUPLENTE		FRANCISCO RAFAEL OCHOA SANCHEZ	MASCULINO
SANTA CRUZ	REGIDURIA PROPIETARIA	1	MARIA DEL SOCORRO DOMINGUEZ CARRERA	FEMENINO
SANTA CRUZ	REGIDURIA SUPLENTE	1	PATRICIA COSTICH ROMERO	FEMENINO
SANTA CRUZ	REGIDURIA PROPIETARIA	2	ABRAHAM BUSTAMANTE BUSTAMANTE	MASCULINO
SANTA CRUZ	REGIDURIA SUPLENTE	2	HECTOR FRANCISCO GONZALEZ VELASQUEZ	MASCULINO
SANTA CRUZ	REGIDURIA PROPIETARIA	3	SYLVIA LEON DUARTE	FEMENINO
SANTA CRUZ	REGIDURIA SUPLENTE	3	MARIA TERESITA MURRIETA BUERAS	FEMENINO
SARIC	PRESIDENCIA		LUIS OSVALDO PARRA SOTO	MASCULINO
SARIC	SINDICATURA PROPIETARIA		ANA SOFIA LOPEZ QUIROZ	FEMENINO
SARIC	SINDICATURA SUPLENTE		ORLANDA BENERANDA SEPULVEDA REDONDO	FEMENINO
SARIC	REGIDURIA PROPIETARIA	1	ISRAEL MENDIVIL ENRIQUEZ	MASCULINO
SARIC	REGIDURIA SUPLENTE	1	JESUS ALBERTO LOPEZ REDONDO	MASCULINO
SARIC	REGIDURIA PROPIETARIA	2	ANA LUCIA REDONDO FLORES	FEMENINO
SARIC	REGIDURIA SUPLENTE	2	MARIA DE LOS ANGELES SALOMON CARRIZOZA	FEMENINO
SARIC	REGIDURIA PROPIETARIA	3	CARLOS ALBERTO ARVALLO ENRIQUEZ	MASCULINO
SARIC	REGIDURIA SUPLENTE	3	JESUS IGNACIO MENDOZA PEREZ	MASCULINO
SOYOPA	PRESIDENCIA		GUADALUPE ZUÑIGA LUGO	FEMENINO
SOYOPA	SINDICATURA PROPIETARIA		CRISTAL CECILIA PALAFOX ENCINAS	FEMENINO
SOYOPA	SINDICATURA SUPLENTE		KARIME JIMENEZ BORBON	FEMENINO
SOYOPA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	ANA KARINA VAZQUEZ MORENO	FEMENINO
SOYOPA	REGIDURIA SUPLENTE	1	CRUZ MARIA MOLINA CORDOVA	FEMENINO
SOYOPA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	JOSE GUADALUPE HERNANDEZ MONGE	MASCULINO
SOYOPA	REGIDURIA SUPLENTE	2	FRANCISCO MORENO AMPARANO	MASCULINO
SOYOPA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	PATRICIA LOPEZ MARTINEZ	FEMENINO
SOYOPA	REGIDURIA SUPLENTE	3	MARIA YARITZA TECOLOTE VALENZUELA	FEMENINO
TRINCHERAS	PRESIDENCIA		DEBORAH YANETH MURRIETA MONTOYA	FEMENINO
TRINCHERAS	SINDICATURA PROPIETARIA		BREIRIE ALAN ARIZZON OCHOA	MASCULINO
TRINCHERAS	SINDICATURA SUPLENTE		MARLON ARTEMIO LOPEZ BARAJA	MASCULINO
TRINCHERAS	REGIDURIA PROPIETARIA	1	VERONICA URREA RIVERA	FEMENINO
TRINCHERAS	REGIDURIA SUPLENTE	1	LUZ DIVINA MURRIETA BADILLA	FEMENINO
TRINCHERAS	REGIDURIA PROPIETARIA	2	JOSE ARTURO MURRIETA GINES	MASCULINO
TRINCHERAS	REGIDURIA SUPLENTE	2	JOSE LEOBARDO GARCIA REYNA	MASCULINO
TRINCHERAS	REGIDURIA PROPIETARIA	3	LOURDES ARACELI MURRIETA MONTIJO	FEMENINO
TRINCHERAS	REGIDURIA SUPLENTE	3	MARIA JESUS ROMERO ROMO	FEMENINO
TUBUTAMA	PRESIDENCIA		SANTOS CASTAÑEDA BARCELO	MASCULINO
TUBUTAMA	SINDICATURA PROPIETARIA		LAURA ANGELICA CONTRERAS MOIZA	FEMENINO
TUBUTAMA	SINDICATURA SUPLENTE		MARIA DEL ROSARIO GARCIA GONZALEZ	FEMENINO
TUBUTAMA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	ENRIQUE CELAYA MANGE	MASCULINO
TUBUTAMA	REGIDURIA SUPLENTE	1	RAMON ANTONIO TIRADO CELAYA	MASCULINO
TUBUTAMA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	BLANCA MARGARITA GONZALEZ MENDEZ	FEMENINO
TUBUTAMA	REGIDURIA SUPLENTE	2	MONICA CELENE MIRANDA CORELLA	FEMENINO
TUBUTAMA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	MARCO ANTONIO CELAYA FIGUEROA	MASCULINO
TUBUTAMA	REGIDURIA SUPLENTE	3	PASTOR JAVIER FIGUEROA TRASLAVIÑA	MASCULINO
URES	PRESIDENCIA		HECTOR GASTON RODRIGUEZ GALINDO	MASCULINO
URES	SINDICATURA PROPIETARIA		CAROLINA GASTELUM LOPEZ	FEMENINO
URES	SINDICATURA SUPLENTE		JULIANA REYES MONTIJO	FEMENINO
URES	REGIDURIA PROPIETARIA	1	JESUS FRANCISCO JAVIER DE LOS REYES PERALTA	MASCULINO
URES	REGIDURIA SUPLENTE	1	FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ VALDEZ	MASCULINO
URES	REGIDURIA PROPIETARIA	2	ESMERALDA AIDA BRACAMONTE RUIZ	FEMENINO
URES	REGIDURIA SUPLENTE	2	DRIANA YADIRA MARTINEZ IBARRA	FEMENINO

MUNICIPIO	CARGO	NO.	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
URES	REGIDURIA PROPIETARIA	3	MAURICIO CORDOVA DE LOS REYES	MASCULINO
URES	REGIDURIA SUPLENTE	3	ANDRES MARTINEZ PEREZ	MASCULINO
VILLA HIDALGO	PRESIDENCIA		ALMA IRENE URQUIJO	FEMENINO
VILLA HIDALGO	SINDICATURA PROPIETARIA		RAMON FRANCISCO SMITH MORA	MASCULINO
VILLA HIDALGO	SINDICATURA SUPLENTE		ESTEBAN MANUEL DORAME RIOS	MASCULINO
VILLA HIDALGO	REGIDURIA PROPIETARIA	1	ALMA GUADALUPE LUZANIA ROMERO	FEMENINO
VILLA HIDALGO	REGIDURIA SUPLENTE	1	MIRIAM LILIAN SOTELO ESTRELLA	FEMENINO
VILLA HIDALGO	REGIDURIA PROPIETARIA	2	JUAN CARLOS DORAME VALENCIA	MASCULINO
VILLA HIDALGO	REGIDURIA SUPLENTE	2	GABRIEL MARTINEZ GARCIA	MASCULINO
VILLA HIDALGO	REGIDURIA PROPIETARIA	3	SUJEY ESMERALDA URQUIJO SIERRA	FEMENINO
VILLA HIDALGO	REGIDURIA SUPLENTE	3	ODILIA MARTINEZ GARCIA	FEMENINO
YECORA	PRESIDENCIA		DELMA ACUÑA MOLINA	FEMENINO
YECORA	SINDICATURA PROPIETARIA		CARLOS ANTONIO AGUILAR DUARTE	MASCULINO
YECORA	SINDICATURA SUPLENTE		RAMON ISIDORO BEJARANO ROMERO	MASCULINO
YECORA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	DULCE YARELY OCHOA LOPEZ	FEMENINO
YECORA	REGIDURIA SUPLENTE	1	YADIRA BERENICE CEBALLOS LOPEZ	FEMENINO
YECORA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	DAVID CORONADO CLARK	MASCULINO
YECORA	REGIDURIA SUPLENTE	2	PERLA NOEMI DUARTE MENDOZA	FEMENINO
YECORA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	YARAZETH OROS MERAZ	FEMENINO
YECORA	REGIDURIA SUPLENTE	3	FRANCISCA AGUILAR PEÑA	FEMENINO

ANEXO 2



FUERZA Y CORAZÓN POR SONORA

Paridad de Género y Bloques de Competitividad Planillas de Ayuntamiento

CRITERIO	CUMPLE	MOTIVO
Paridad horizontal	SÍ	de un total de 51 presidencias municipales registradas, 25 (49.0%) corresponden al género femenino y 26 (51.0%) al género masculino.
Paridad en bloque Bajo	SÍ	de un total de 17 presidencias municipales registradas, 8 (47.1%) corresponden al género femenino y 9 (52.9%) al género masculino.
Paridad en bloque Medio	SÍ	de un total de 17 presidencias municipales registradas, 9 (52.9%) corresponden al género femenino y 8 (47.1%) al género masculino.
Paridad en bloque Alto	SÍ	de un total de 17 presidencias municipales registradas, 8 (47.1%) corresponden al género femenino y 9 (52.9%) al género masculino.
Paridad Transversal	SÍ	La primer candidatura del bloque más bajo, NO deberá ser exclusivamente del género femenino

MUNICIPIO	VTE	BLOQUE	GÉNERO
SARIC	3.26%	BAJO	MASCULINO
ARIVECHI	7.1%	BAJO	FEMENINO
QUIRIEGO	7.42%	BAJO	FEMENINO
HUASABAS	17.32%	BAJO	FEMENINO
SANTA CRUZ	18.61%	BAJO	FEMENINO
CAJEME	18.83%	BAJO	MASCULINO
AGUA PRIETA	19.35%	BAJO	MASCULINO
SAN LUIS RIO COLORADO	21.16%	BAJO	MASCULINO
NACUZARI DE GARCIA	21.54%	BAJO	FEMENINO
CANANEA	21.72%	BAJO	MASCULINO
GUAYMAS	22.17%	BAJO	MASCULINO
ETCHOJOA	23.18%	BAJO	MASCULINO
NAVOJOA	23.8%	BAJO	MASCULINO
ONAVAS	24.11%	BAJO	FEMENINO
OPODEPE	26.8%	BAJO	FEMENINO
ACONCHI	28.47%	BAJO	FEMENINO
MOCTEZUMA	28.88%	BAJO	MASCULINO
CABORCA	30.75%	MEDIO	MASCULINO
MAZATAN	31.02%	MEDIO	FEMENINO
VILLA HIDALGO	31.35%	MEDIO	FEMENINO
NACORI CHICO	31.35%	MEDIO	FEMENINO

SAN IGNACIO RIO MUERTO	32.23%	MEDIO	MASCULINO
HUATABAMPO	34.93%	MEDIO	MASCULINO
MAGDALENA	34.97%	MEDIO	MASCULINO
GRANADOS	35.13%	MEDIO	FEMENINO
CUMPAS	35.28%	MEDIO	MASCULINO
PUERTO PEÑASCO	36.55%	MEDIO	FEMENINO
ALAMOS	37.14%	MEDIO	MASCULINO
NOGALES	37.4%	MEDIO	FEMENINO
BACADEHUACHI	37.59%	MEDIO	MASCULINO
YECORA	38.83%	MEDIO	FEMENINO
HERMOSILLO	38.9%	MEDIO	MASCULINO
ALTAR	39.21%	MEDIO	FEMENINO
SAN FELIPE DE JESUS	39.74%	MEDIO	FEMENINO
SAN PEDRO DE LA CUEVA	43.28%	ALTO	FEMENINO
HUEPAC	43.85%	ALTO	MASCULINO
PITIQUITO	44.5%	ALTO	FEMENINO
ARIZPE	45.73%	ALTO	FEMENINO
URES	46%	ALTO	MASCULINO
TUBUTAMA	48.77%	ALTO	MASCULINO
TRINCHERAS	49.62%	ALTO	FEMENINO
BACERAC	51.72%	ALTO	FEMENINO
LA COLORADA	52.66%	ALTO	MASCULINO
SOYOPA	53.92%	ALTO	FEMENINO
DIVISADEROS	56.5%	ALTO	FEMENINO
SAHUARIPA	58.33%	ALTO	MASCULINO
BAVISPE	59.23%	ALTO	MASCULINO
HUACHINERA	59.67%	ALTO	FEMENINO
BACANORA	60.46%	ALTO	MASCULINO
RAYON	64.81%	ALTO	MASCULINO
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	68.79%	ALTO	MASCULINO

ANEXO 3



FUERZA Y CORAZÓN POR SONORA

Cumplimiento de las Acciones Afirmativas emitidas Mediante Acuerdos
CG93/2023, CG47/2024, CG48/2024

CRITERIO	CUMPLE	MOTIVO
Acciones Afirmativas en favor de personas en situación de discapacidad en Ayuntamientos	SÍ	Mínimo 1 fórmulas por cada municipio mayor de 100,000 hab. 6 , Mínimo 6 fórmulas distribuidas en 6 de los municipios mayores de 30,000 pero menores de 100,000 hab. 5
Paridad de género en acciones afirmativas en favor de personas en situación de discapacidad en Ayuntamientos	SÍ	Paridad de género en acciones afirmativas en favor de personas en situación de discapacidad en Ayuntamientos
Acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a la población LGBTTTIQ+ en Ayuntamientos	SÍ	Mínimo 1 fórmula por cada municipio mayor de 100,000 hab. 6 , Mínimo 2 fórmulas distribuidas en 2 de los 8 municipios mayores de 30,000 pero menores de 100,000 hab. 2
Paridad de género en acciones afirmativas en favor de personas pertenecientes a la población LGBTTTIQ+ en Ayuntamientos	SÍ	Paridad de género en candidaturas propietarias

MUNICIPIO	CARGO	NÚMERO	GÉNERO	ACCIÓN AFIRMATIVA
AGUA PRIETA	REGIDURIA PROPIETARIA	4	FEMENINO	discapacidad
AGUA PRIETA	REGIDURIA SUPLENTE	4	FEMENINO	discapacidad
CABORCA	PRESIDENCIA		MASCULINO	discapacidad
CAJEME	REGIDURIA PROPIETARIA	2	NO BINARIO	lgbtttiq+
CAJEME	REGIDURIA PROPIETARIA	8	MASCULINO	discapacidad
CAJEME	REGIDURIA SUPLENTE	8	MASCULINO	discapacidad

CAJEME	REGIDURIA PROPIETARIA	11	FEMENINO	lgbtttiq+
CAJEME	REGIDURIA SUPLENTE	11	FEMENINO	lgbtttiq+
CANANEA	REGIDURIA PROPIETARIA	5	MASCULINO	discapacidad
CANANEA	REGIDURIA SUPLENTE	5	MASCULINO	discapacidad
ETCHOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	4	MASCULINO	discapacidad
ETCHOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	4	MASCULINO	discapacidad
GUAYMAS	REGIDURIA PROPIETARIA	1	MASCULINO	discapacidad
GUAYMAS	REGIDURIA SUPLENTE	1	FEMENINO	discapacidad
GUAYMAS	REGIDURIA PROPIETARIA	5	MASCULINO	lgbtttiq+
GUAYMAS	REGIDURIA SUPLENTE	5	MASCULINO	lgbtttiq+
HERMOSILLO	REGIDURIA PROPIETARIA	6	FEMENINO	discapacidad
HERMOSILLO	REGIDURIA SUPLENTE	6	FEMENINO	discapacidad
HERMOSILLO	REGIDURIA PROPIETARIA	11	MASCULINO	lgbtttiq+
HERMOSILLO	REGIDURIA SUPLENTE	11	FEMENINO	lgbtttiq+
HUATABAMPO	REGIDURIA PROPIETARIA	3	FEMENINO	lgbtttiq+
HUATABAMPO	REGIDURIA SUPLENTE	3	FEMENINO	lgbtttiq+
MAGDALENA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	FEMENINO	discapacidad
MAGDALENA	REGIDURIA SUPLENTE	2	FEMENINO	discapacidad
NAVOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	5	FEMENINO	lgbtttiq+
NAVOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	5	FEMENINO	lgbtttiq+
NAVOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	10	FEMENINO	discapacidad
NAVOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	10	FEMENINO	discapacidad
NOGALES	REGIDURIA PROPIETARIA	5	FEMENINO	discapacidad
NOGALES	REGIDURIA SUPLENTE	5	FEMENINO	discapacidad
NOGALES	REGIDURIA PROPIETARIA	6	FEMENINO	lgbtttiq+

NOGALES	REGIDURIA SUPLENTE	6	FEMENINO	lgbtttiq+
PUERTO PEÑASCO	SINDICATURA PROPIETARIA		MASCULINO	lgbtttiq+
PUERTO PEÑASCO	SINDICATURA SUPLENTE		MASCULINO	lgbtttiq+
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA PROPIETARIA	5	MASCULINO	discapacidad
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA SUPLENTE	5	MASCULINO	discapacidad
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA PROPIETARIA	10	FEMENINO	lgbtttiq+
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA SUPLENTE	10	FEMENINO	lgbtttiq+